



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.166 - 159/25
Paraná, viernes 29 de agosto de 2025
Edición de 82 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS.....	3
LEY N° 11209	
RESTAURACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL.....	3

DECRETOS

GOBERNACIÓN	5
DTO-2025-1961-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SAN MARTÍN, DIEGO F.....	5
DTO-2025-1962-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SOSA, YARI S. N.....	5
DTO-2025-1963-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PERLO, MIGUEL Á.	6
DTO-2025-1964-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INCAR S.A.	7
DTO-2025-1965-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INCAR S.A.	8
DTO-2025-1966-E-GER-GOB	
AUTORIZA LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA A LA PER.....	8
DTO-2025-1967-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SEGURA, HÉCTOR D.C. Y OTRA.....	9
DTO-2025-1968-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR RAMAYO, INÉS S.....	13
DTO-2025-1969-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LOOS, PEDRO L.	16
DTO-2025-1970-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GROS, ALEJANDRA E.	20
DTO-2025-1971-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SOPEREZ, ADRIANA.....	24
DTO-2025-1972-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR PITÓN, MATÍAS R.....	27
DTO-2025-1973-E-GER-GOB	

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA.....31

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS**

LEY N° 11209

RESTAURACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA PROVINCIALLA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declárase prioritaria la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar actos, operaciones, mecanismos y/o instrumentos financieros de crédito público, en moneda nacional o extranjera, que juzgue más apropiados para adecuar las condiciones emergentes de las obligaciones derivadas de la deuda pública provincial y/o pagos referentes al Inciso 7: Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, incluyendo la restitución al Tesoro Provincial de los fondos erogados por tales conceptos durante el ejercicio 2025, hasta un monto total que no podrá exceder los U\$S 500.000.000 (dólares estadounidenses quinientos millones), o su equivalente en Pesos conforme al tipo de cambio vigente al momento del efectivo ingreso de los fondos. Las operaciones podrán celebrarse en pesos o en moneda extranjera. El Poder Ejecutivo podrá asegurar el cumplimiento de las distintas obligaciones asumidas conforme las autorizaciones que prevé esta ley, mediante la afectación en garantía y/o cesión de los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial y que integran la Fuente Tesoro Provincial.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o Secretaría de Hacienda, a realizar los actos y reglamentaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, sin limitación, incluyendo aquellos destinados a: a) Diseñar e implementar las operaciones financieras tales como la contratación de nuevos empréstitos de crédito público, la emisión de nuevos títulos, efectuar enmiendas con relación a los endeudamientos existentes, canjes, operaciones de rescate o recompra, solicitudes de consentimiento, modificaciones contractuales, capitalización de intereses, otorgamiento de garantías, y/o cualquier otra modalidad usual, en el mercado nacional o internacional. b) Acordar y suscribir los documentos pertinentes que resulten necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones autorizadas por la presente ley, otorgar mandato a una o más entidades financieras, en el mercado local y/o internacional, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones; c) Contratar en forma directa por vía de excepción, bajo la modalidad libre elección por negociación directa, instituciones financieras, asesores financieros y/o legales, bancos colocadores, agentes organizadores, agentes de información, calificadoras de riesgo y demás servicios que resulten necesarios, pudiendo a tales efectos designar, aprobar y/o suscribir contratos con dichas instituciones y/o asesores para que actúen como agentes organizadores, colocadores y/o para que intervengan en la administración y manejo de pasivos, en la emisión de nuevos títulos y/o en la contratación de otros empréstitos de crédito público y/o enmienda de los endeudamientos existentes y/o toda contratación que resulte necesaria.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invitar a los Municipios de: Concordia, General Ramírez, Federación, Alcaraz, Bovril, La Paz, Piedras Blancas, Santa Elena, Nogoyá, Crespo, Paraná, San Benito, Viale, Villa Hernandarias y Victoria, con el objeto de restaurar y/o fortalecer la sostenibilidad de la deuda por ellos contraída en el marco de la Ley N° 10.480, a refinanciar y/o renegociar su deuda en iguales condiciones y alcances a los que obtenga para sí la Provincia, debiendo en tal caso incluirse proporcionalmente los gastos que las operatorias hayan demandado.

El Poder Ejecutivo reglamentará la instrumentación y demás particularidades de la operatoria a desarrollar en los supuestos precedentes. Los acuerdos que se formalicen con los Municipios, deberán ser garantizados por éstos con los derechos o créditos que titularicen en el régimen de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo y/o al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda, a realizar colocaciones transitorias de fondos, mediante el depósito en cuentas bancarias bajo cualquier naturaleza, y/o mediante la instrumentación de cualquier otro tipo de transacción, ya sea en el mercado nacional o internacional, mediante el mecanismo de contratación directa por vía de excepción en la modalidad libre elección por negociación directa, procurando establecer los mecanismos de análisis y selección de opciones y condiciones que mejor se adapten a un moderado criterio de riesgo, priorizando el resguardo de capital sobre la renta financiera. Las operaciones que ello demande, serán ejecutadas por la Tesorería General de la Provincia. Las colocaciones que se realicen podrán acompañar el programa de vencimientos, aun cuando esto implique la trascendencia del ejercicio presupuestario, en ningún caso se entenderá cambio en el destino de los recursos aplicables.-

ARTÍCULO 6°.- Cumplimentado lo ordenado por los art. 2°, 3° y 4 de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá destinar las sumas excedentes al financiamiento de obras públicas.-

ARTÍCULO 7°.- Exímase del pago de todos los impuestos provinciales existentes al momento de sanción de la presente ley, y a crearse en el futuro, a las operaciones comprendidas, así como a los actos, contratos y documentos que se realicen o suscriban para su implementación.-

ARTÍCULO 8°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplir con las disposiciones de esta ley.-

ARTÍCULO 9°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 28 de agosto de 2025.-

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 28 de AGOSTO de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 28 de AGOSTO de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11209. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-1961-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SAN MARTÍN, DIEGO F.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales los Abogados Sergio Darío RODRÍGUEZ y Mabel Teresita BUTTAZONI, apoderados legales del Sr. Diego Fernando SAN MARTÍN, interponen Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con los R.U. N° 3176247 y 3176363;

Que según surge de las consultas en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 19/03/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por los Abogados Sergio Darío RODRÍGUEZ y Mabel Teresita BUTTAZONI, apoderados legales del Sr. Diego Fernando SAN MARTÍN, D.N.I. N° 26.332.169, con domicilio legal constituido en calle Feliciano N° 443, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con los R.U. N° 3176247 y 3176363, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir a los expedientes citados el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1962-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SOSA, YARI S. N.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales los Abogados Sergio Darío RODRÍGUEZ y Mabel Teresita BUTTAZONI, apoderados legales del Sr. Yari Saba Nahun SOSA, interponen Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con los R.U. N° 3176361 y 3176331;

Que según surge de las consultas en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 19/03/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por los Abogados Sergio Darío RODRÍGUEZ y Mabel Teresita BUTTAZZONI, apoderados legales del Sr. Yari Saba Nauhn SOSA, M.I. N° 25.266.218, con domicilio legal constituido en calle Feliciano N° 443, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con los R.U. N° 3176361 y 3176331, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir a los expedientes citados el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Trncoso

DTO-2025-1963-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PERLO, MIGUEL Á.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal del Sr. Miguel Ángel PERLO, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 1078599 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 13/03/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal del Sr. Miguel Ángel PERLO, M.I. N° 13.343.034, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 1078599 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-1964-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INCAR S.A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa INCAR S.A., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3045196;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 30/07/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, se constata que desde el día 23/07/2023 dichos actuados se encuentran en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Que el Art. 35° de la Ley N° 7060 dispone que las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de veinte (20) días los expedientes que requieran informes técnicos;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del recurso, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa INCAR S.A., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5°, Oficina A, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3045196, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-1965-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INCAR S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa INCAR S.A., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3188694;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 30/07/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, se constata que desde el día 25/07/2023 dichos actuados se encuentran en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Que el Art. 35° de la Ley N° 7060 dispone que las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de veinte (20) días los expedientes que requieran informes técnicos;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del recurso, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa INCAR S.A., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5°, Oficina A, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3188694, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1966-E-GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA A LA PER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de VEINTE (20) escudos de protección balística y TREINTA (30) cascos de protección balística, los cuales serán destinados a la Policía de la Provincia, por un monto total aproximado de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES (\$ 322.000.000,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Anexo I y II, y el Pliego de Condiciones Generales, confeccionados por la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración y

Logística de la Policía de la Provincia que regirán el procedimiento licitatorio, los cuales como Anexo (IF-2025-00003130-GER-MSYJ), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 – Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 – Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 – Finalidad 2 - Función 10 - Fuente Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0347 - Inciso 4 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 0 - Sub-Parcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

[ANEXO_1966](#) 

DTO-2025-1967-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SEGURA, HÉCTOR D.C. Y OTRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación iniciada por el Sr. Héctor Daniel Carmelo SEGURA, DNI N° 10.819.639 y la Sra. María Elena LANZA, DNI N° 12.648.134, con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiestan ser jubilados del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes previsionales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de documental que certifique lo invocado por los reclamantes, por lo que notificados procedieron a adjuntar la documentación solicitada;

Que en fecha 29 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional en una segunda intervención, expresó en primer lugar que los presentantes formulan reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga sus haberes salariales, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2869595. En cuanto al reclamo y atento a lo indicado, en relación a saldar la supuesta diferencia entre lo que fuera otorgado como aumento en la emergencia por el Estado Provincia y aplicar lo dispuesto en la llamada ley de enganche, la Dirección manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo matemático que determina la diferencia exigida del 25,56%, lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/Estado Provincial y otra s/acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo de los presentantes y atento a lo indicado en relación a saldar la supuesta deuda entre lo que fuera otorgado como aumento en la emergencia por el Estado Provincial que trasunta un desfasaje en menos del 25,56% y aplicar lo de la llamada ley de enganche, no se encuentra sustentado el cálculo matemático que determina la diferencia reclamada del 25,56%, lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0309/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ C/SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y C/PER S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/C/PER Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN

mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por el Sr. Héctor Daniel Carmelo SEGURA, DNI N° 10.819.639 y la Sra. María Elena LANZA, DNI N° 12.648.134, con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-1968-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR RAMAYO, INÉS S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. Inés Susana RAMAYO, DNI N° 16.440.945, de fecha 30 de junio de 2023; y
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas, en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 29 de agosto de 2023, en una segunda intervención, el Área Legal Jurisdiccional en cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia, remitiéndose en honor a la brevedad al dictamen que realizó de las actuaciones N° 2873110 de un supuesto similar, el cual agregó como copia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que "se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado". Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las

disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/Estado Provincial y otra s/acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0350/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar

diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ C/SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios

judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba 'en el día a día'...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Inés Susana RAMAYO, DNI N° 16.440.945, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2025-1969-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LOOS, PEDRO L.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. Pedro Luis LOOS, DNI N° 18.069.785, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 25 de septiembre de 2023, en una segunda intervención el Área Legal Jurisdiccional en cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia, remitiéndose honor a la brevedad al dictamen que realizó de las actuaciones N° 2871299 de un supuesto similar, el cual agregó como copia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder

Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/Estado Provincial y otra s/acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0303/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ C/SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS

ALBERTO Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para

restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por el Sr. Pedro Luis LOOS, DNI N° 18.069.785, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

- - - - -

DTO-2025-1970-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GROS, ALEJANDRA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. Alejandra Elizabeth GROS, DNI N° 28.723.363, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 24 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25,6% la Dirección manifestó que no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la parte reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que "se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado". Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en

su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas -razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0331/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Alejandra Elizabeth GROS, DNI N° 28.723.363, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-1971-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SOPEREZ, ADRIANA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. Adriana Paola SOPEREZ, DNI N° 28.257.341, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 30 de agosto de 2023, en una segunda intervención el Área Legal Jurisdiccional en cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia, remitiéndose honor a la brevedad al dictamen que realizó de las actuaciones N° 2871299 de un supuesto similar, el cual agregó como copia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las

disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0310/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar

diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial

(causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba "en el día a día"...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Adriana Paola SOPEREZ, DNI N° 28.257.341, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-1972-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR PITÓN, MATÍAS R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. Matías Ricardo PITÓN, DNI N° 26.040.502 de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 30 de Agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25,6% la Dirección manifestó que no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la parte reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622

-Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y

la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025, Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0351/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE

JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de

2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por el Sr. Matías Ricardo PITÓN, DNI N° 26.040.502 de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-1973-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 -Ley N° 11.176- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 333.031.052,69), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que obra como anexo (IF-2025-00002989-GER-DGD#MHYF) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la Municipalidad de Concordia, en la persona de su Presidente Municipal, Dr. Francisco AZCUÉ, DNI N° 32.795.414, un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 333.031.052,69), para la culminación de la obra -Provisión de materiales y mano de obra para el mejoramiento en acceso sur de la ciudad de Concordia.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a transferir los fondos dispuestos en el Artículo 2º del presente.

ARTÍCULO 4º.- Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 8, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0008, Departamento 15, Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto año 2025.

ARTÍCULO 5º.- El Municipio de Concordia deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, para el debido trámite.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

ER**Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "PROSS ALDO ALBERTO - RE ELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (N° 15881), cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ELIDA RE, D.N.I N° 3.004.638, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/04/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065029 3 v./29/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARCALA OSCAR RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21179, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR RICARDO BARCALA, M.I.: Documento Nacional Identidad 16.218.968, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en HERNANDARIAS, en fecha 13/12/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065053 3 v./29/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GODOY ELBA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21226, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELBA ISABEL GODOY, M.I.: 5.129.154, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/06/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065076 3 v./29/08/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "DESHAYES AMERICO RICARDO Y ZAMBONI ANGELITA MYRTHA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21673, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELITA MIRTHA ZAMBONI, M.I.:2.272.970, vecina que fuera del Departamento Paraná fallecida en Paraná, en fecha 29/06/2008 y AMERICO RICARDO DESHAYES, M.I.:5.902.001, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/05/2019. Publíquese por un día.-

Paraná, 19 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00065079 3 v./01/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALVEIRA ALICIA AURORA - STANG CARLOS CONRADO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20951, cita y emplaza por el

término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA AURORA ALVEIRA, M.I.: 4.899.646, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Aldea María Luisa, en fecha 13/10/2012. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065115 3 v./01/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “ALBA JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N°26703, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO ALBA, DNI. N° 17.850.064, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 31/05/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de agosto de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065149 1 v./29/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas “MARZOLINI JOSE OSVALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 33048, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE OSVALDO MARZOLINI, M.I. 12.284.529, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 6 de noviembre de 2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 14 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00065150 1 v./29/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados “HEIT CARLOS RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 21677, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RAMON HEIT, M.I.: 7.611.631, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 28/06/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00065152 1 v./29/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “REGNER MARIA DEL CARMEN- KEMERER GERMÁN JOSÉ S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 20055, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN REGNER, D.N.I. N° 4.994.646, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo-Dpto. Paraná-, en fecha 27-10-2020 y de GERMÁN JOSÉ KEMERER D.N.I. N° 5.944.430, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo-Dpto. Paraná-, el 22-07-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00065158 1 v./29/08/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados “KRAPP FRANCISCO AURELIO - GASSMANN ANA JULIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N°18851, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANA JULIA GASSMANN, D.N.I N° 1.219.167, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 24/01/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065159 1 v./29/08/2025

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "PREDIGER BEATRIZ S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 23145, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de BEATRIZ PREDIGER, D.N.I N° 4.588.677, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos, en fecha 25/09/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de julio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00065166 1 v./29/08/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "BERNHARD JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°23392, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BERNHARD, D.N.I N° 12.537.965, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 27/02/1957. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065167 1 v./29/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "MELIJOVICH MOISES ISRAEL - ROSTON CIRIA S/ SUCESORIOS (CIVIL)" Exp. N° 253 F°303, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CIRIA ROSTON, M.I.: 1.906.545, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 18/10/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00065169 1 v./29/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "RUIZ DIAZ POLICARPO - STRONATI o STRONATTI ANGELA VICTORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°18440, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de POLICARPO RUIZ DIAZ, M.I.: 2.044.138, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Provincia de Entre Rios, en fecha 17-06-1976; y de ANGELA VICTORIA STRONATI o STRONATTI, MI N° 738.184 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Provincia de Entre Rios, en fecha 28-01-1984. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 11 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00065171 1 v./29/08/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "ALEM FELICIANA AURELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°22946, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FELICIANA AURELIA ALEM, D.N.I N° 4.588.680, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/10/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065177 1 v./29/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA ATILANO-ZICARDI MARIA ROSAURA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37749, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ATILANO GARCIA, DNI N.º 4.584.067, fallecido en

PARANÁ, en fecha 28/09/2021 y de MARÍA ROSAURA ZICARDI, DNI N.º 4.540.732, fallecida en PARANÁ, en fecha 20/04/2024, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por tres días.

Paraná, 20 de agosto de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065178 1 v./29/08/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “ORCELLET GUSTAVO JULIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16492), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de GUSTAVO JULIO ORCELLET, D.N.I. N° 21.789.121, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 25.07.2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 14 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Gustavo Julio ORCELLET -D.N.I. N° 21.789.121-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065028 3 v./29/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “FOLLONIER DANIELA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16357), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Daniela María FOLLONIER, D.N.I. N° 27.427.481, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 12 de enero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 16 de abril de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Daniela María FOLLONIER -D.N.I. N° 27.427.481- vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 13 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065065 3 v./29/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados: “ALVA CORNELIO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, (Expte. N° 16758-24), cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CORNELIO ANTONIO ALVA, D.N.I N° 5.946.239, vecino que fue del Departamento Uruguay (ER), fallecido en la ciudad Concepción del Uruguay (E.R.), el día 01 de marzo de 2011.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 29 de Julio de 2025.- VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de CORNELIO ANTONIO ALVA, D.N.I. N° 5.946.239, vecino que fue del Departamento Uruguay, por estar acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente por prórroga de Jurisdicción para entender en el

proceso, a mérito del testimonio de defunción acompañado y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C..- 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en un periódico de gran circulación del Dpto. Uruguay, que deberán denunciar los interesados, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-(...)" Fdo. Dra. Maria José Diz -Jueza La presente se suscribe mediante firma digital.- Publicar por tres veces.-

Colón, 4 de agosto de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.
F.C. 04-00065068 3 v./29/08/2025

CONCORDIA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 sito en el edificio de tribunales, calle Mitre n° 28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Juez, secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino quien suscribe, en los Autos Caratulados "RUIZ DIAZ, Bernabe y BARRIOS, Ermelinda S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n° 11119); CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, a herederos y acreedores de RUIZ DIAZ Bernabe DNI N° 5.832.335, casado, fallecido el 16 de septiembre de 2011, en la Ciudad de Concordia y de BARRIOS Ermelinda DNI N° 6.426.384, casada, fallecida el 21 de agosto de 2024, en la ciudad de Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de mayo de 2025.- VISTO:... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 9.-... Fdo. Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar –

PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

Concordia, 25 de julio de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00065052 3 v./29/08/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Rodríguez Alejandro Daniel –Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, ha decretado la apertura del Juicio Sucesorio de quien fuese en vida TESTASECA JULIO CESAR DNI 10.766.946, fallecido el día 07 de mayo de 2025, vecino de nuestra ciudad, ordenándose CITAR Y EMPLAZAR por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quien consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, bajo apercibimiento de ley por así haberse dispuesto en los autos caratulados "TESTASECA, Julio Cesar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n°11269).

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Concordia, 13 de agosto de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.-.... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Julio Cesar TESTASECA, DNI N° 10.766.946, fallecido en Concordia el día 07/05/2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-.... 5.-.... 6.-.... 7.-.... 8.-.... 9.-.... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez- La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-

Concordia, 21 de agosto de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00065060 3 v./29/08/2025

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, sito en calle Bme. Mitre N° 28, Piso 2º, correo electrónico: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados: “MANDARINO, Héctor Roberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11092) cita por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Héctor Roberto Mandarino DNI N°12.126.186, de estado civil casado con ultimo domicilio en calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 2370 de la ciudad de Concordia, Pcia. De Entre Ríos.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: “Concordia, 8 de agosto de 2025. VISTO: ..., RESUELVO: 1.- ... 2.- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Héctor Roberto MANDARINO, D.N.I. N° 12.126.186, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- 7.- ... 8.- ... 9.-GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6º c)”. Publíquese por tres veces.

Concordia, 25 de agosto de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065117 3 v./01/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, CITA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Hugo Benito Nonino, DNI N° 7.852.429, quien falleció en fecha 31/12/2023 en Concordia, vecino que fuera de esa ciudad, para que tomen intervención en los autos: “NONINO, Hugo Benito S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n°11278)- Publíquese por tres veces Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local.

La resolución dice: Concordia, 14 de agosto de 2025. VISTO:..., RESUELVO:1.- TENER por presentados a MÓNICA BEATRIZ TARABINI, MARÍA MANUELA NONINO y MARÍA EMILIA NONINO en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de las Dras. DANIELA AGUSTINA MACIEL y MARIA VICTORIA GALLO, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de HUGO BENITO NONINO, DNI N°7.852.429,fallecido en Concordia el día 31/12/2023, vecino que fuera de esta ciudad.3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.4.-.....5.-.....6.-..... 7.-.....8.-.....9.-.....A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)-

CONCORDIA, 25 de Agosto de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00065119 3 v./01/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados: “LOPEZ, Mercedes Feliciano S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11976), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MERCEDES FELICIANA LOPEZ, D.N.I. N° 10.072.176, fallecida en Concordia, el día 24/02/2024, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: “Concordia, 20 de agosto de 2025 VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MERCEDES FELICIANA LOPEZ, D.N.I. N° 10.072.176, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez”.-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 25 de agosto de 2.025.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00065121 3 v./01/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, sito en calle B. Mitre N° 28, Primer Piso, a cargo del Dr. JULIO C. MARCOGIUSEPPE, Secretaría a cargo del Dr. JOSE MARIA FERREYRA, CITA Y EMPLEZA a herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RODOLFO TADEO BENITEZ, M.I. N° 13.198.522, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, fallecido el día 16 de Diciembre de 2.020, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que dentro del término de TREINTA DIAS (30) corridos, lo acrediten en los autos caratulados "BENITEZ, Rodolfo Tadeo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N°14690), que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "CONCORDIA, 25 de julio de 2025. Visto..., RESUELVO: 1.-.... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de BENITEZ, Rodolfo Tadeo -DNI N° 13.198.522, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-.... 4.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.- 6.- 7.-.... 8.- 9.-...". Fdo. Julio C. Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial.- PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.-

Concordia, 31 de julio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065131 3 v./01/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, sito en calle B. Mitre N° 28, Segundo Piso, a cargo del Dr. JORGE IGNACIO PONCE, Secretaría a cargo del Dr. ALEJANDRO CENTURION, CITA Y EMPLAZA a herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NIDIA ESTHER ARLETTAZ, M.I. N° 10.072.839, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, fallecida el día 28 de Septiembre de 2.023, en la ciudad de Concordia, para que dentro del termino de TREINTA DIAS (30) corridos, lo acrediten en los autos caratulados "ARLETTAZ, Nidia Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 11.889, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 29 de julio de 2025 VISTO: ...; RESUELVO: 1.- 2.- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NIDIA ESTHER ARLETTAZ, D.N.I. N° 10.072.839, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- 6.-..... 7.- 8.- 9.- 10.- ... 11.- A lo demás, oportunamente." Jorge Ignacio Ponce Juez.- PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.-

Concordia, 1 de agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00065135 3 v./01/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados: "LOPEZ, Daniel Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11938),CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de DANIEL ALBERTO LOPEZ, D.N.I. N° 13.519.596, fallecido en Concordia, el día 05/07/2023, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 21 de agosto de 2025 VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DANIEL ALBERTO LOPEZ, D.N.I. N° 13.519.596, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el

Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez”.-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 24 de agosto de 2.025.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00065140 3 v./02/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (ER), jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar a cargo a cargo del Juez Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti autorizante, en autos caratulados “GOMEZ, Olga Susana S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8548), que se tramita ante él cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Da. Olga Susana GÓMEZ, D.N.I. N° 11.864.390., fallecida el día 12 de Enero de 2025; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: “///Concordia, 18 de agosto de 2025 ...; RESUELVO: 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Olga Susana GÓMEZ, D.N.I. N° 11.864.390, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Justo José de Urquiza Juez. Publíquese por tres veces.

Concordia, 21 de Agosto de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065148 3 v./02/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO en autos caratulados “CORNU, Jose Maria S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n°11075) cita por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JOSÉ MARÍA CORNÚ, DNI N° 10.198.914, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, había nacido en Concordia, el 12 de julio de 1952, estado civil casado, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia de Entre Ríos, el día 15 de febrero de 2024.-

La resolución judicial, la que para mayor recaudo se transcribe y dice:///Concordia, 10 de abril de 2025.- VISTO: RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Sra ELSA CATALINA VASQUEZ, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. RITA SILVANA MEDINA, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de JOSÉ MARÍA CORNÚ, DNI n°10.198.914, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay Pcia de Entre Ríos el día 15.02.2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 04.- 05.- 06.- 07.- 08.- 09.- 10.-... NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodriguez. Juez.

Concordia, 8 de agosto de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065163 3 v./02/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez–secretaria a cargo de la Dra. Natalia Gambino-Secretaria-, CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de MIRTA MIRIAN LOPEZ D.N.I. n° 4.836.157 ocurrida el día 26/03/2019, en la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, vecina que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 DÍAS CORRIDOS, lo acrediten bajo

apercibimiento de ley, en los autos caratulados; “LOPEZ, Mirta Mirian S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº11277)

La resolución que así lo ordena dice: /// Concordia, 12 de agosto de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Sra. MÓNICA NATALIA LOPEZ, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. MARIA SOL OJEDA, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MIRTA MIRIAN LOPEZ, DNI nº 4.836.157, fallecido en la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Pcia de Buenos Aires el día 26/03/2019, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ...5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.-... 9.- ...A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)-

Concordia, 22 de agosto de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00065172 3 v./02/09/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “CEBALLOS MARTIN RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16744, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARTIN RAMON CEBALLOS, D.N.I. N° 26.276.274, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante - Depto. Diamante- en fecha 12 de junio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 22 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065066 3 v./29/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “CECHETTI HECTOR HUGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16768, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HECTOR HUGO CECHETTI, D.N.I. N° 12.210.404, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 01 de julio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 21 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065070 3 v./29/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ORTMANN LUIS NEMESIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N°16797, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS NEMESIO ORTMANN – DNI N°5.947.058, vecino que fuera de la localidad de Valle María - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 14 de junio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 20 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065092 3 v./01/09/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "HEFFEL MARGARITA ESTHER Y WEBER EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16754, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARGARITA ESTHER HEFFEL, D.N.I. N° 5.890.258, vecina que fuera de la ciudad de General Ramirez - Depto. Diamante-, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Aranguren - Depto. Nogoyá- en fecha 29 de octubre de 2022, y por EMILIO WEBER D.N.I. N° 5.870.598, vecino que fuera de Aranguren - Depto. Nogoyá- Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná -Depto. Paraná- en fecha 16 de mayo de 2025 a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065123 3 v./01/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RICLE JOAQUIN MANUEL Y DE DIEGO MARIA CELEDONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16048, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA CELEDONIA DE DIEGO, D.N.I. N° 2.811.399, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Depto. Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante - Depto. Diamante- en fecha 19 de diciembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 20 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065173 3 v./02/09/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PAULINSKY, Delia Argentina S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15574/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DELIA ARGENTINA PAULINSKY, DNI N° 13.171.522, fallecida el día 13 de julio de 2025, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 20 de agosto de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de DELIA ARGENTINA PAULINSKY, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 20 de agosto de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00065073 3 v./29/08/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "TONIOLO, Carina Mabel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15558/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de CARINA MABEL TONIOLO, DNI N° 23.729.360, fallecida en Concordia (E.R.) el 18/05/2025, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 5 de agosto de 2025..... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de

defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” de la Señora CARINA MABEL TONIOLO, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER)... Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL SOL” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-... Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA Juez”. Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 7 de agosto de 2025 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00065128 3 v./01/09/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “GOMEZ, Miguel Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 82, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Miguel Alberto Gomez, DNI N° 43.679.416, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 24 de abril de 2025, a los 23 años, en la ciudad de Los Conquistadores, departamento Federación, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 31 de julio de 2025.- ... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Miguel Alberto Gomez, DNI N° 43.679.416, estado civil soltero, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 24 de abril de 2025, a los 23 años de edad, en la ciudad de Los Conquistadores, departamento Federación, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “LIBERTAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Miguel Alberto Gomez, DNI N° 43.679.416, fallecido en fecha 24 de abril de 2025, a los 23 años de edad, en la ciudad de Los Conquistadores, departamento Federación, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC). ... Notifíquese.” Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 12 de agosto de 2025.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

F.C. 04-00065081 3 v./29/08/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaria única, a cargo del Dr. SEBASTIÁN LEITES, sito en calle Monte Caseros N° 239Pb, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: “CORREA DIEGO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 10952. Cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por (1) día, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante CORREA DIEGO ALBERTO, DNI N° 5.872.830, CUIL/CUIT 20-05872830-7, argentino, nacido el 10/10/1941, fallecido en fecha 04/09/1986, inscripta bajo Acta N° 2123 B, Tomo VIII, año 1986 del libro de defunciones de la ciudad de Rosario. hijo de Correa Rufino, DNI desconocido y de Acosta María, DNI desconocido, quien fuese domiciliado realmente en calle Boulevard San Juan N° 174 de la ciudad de Gualeguay.-

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: Gualeguay, 12 de agosto de 2025 (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de DIEGO ALBERTO CORREA - DNI N° 5.872.830, fallecido el 4 de septiembre 1986, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.(...).FDO: Dra.. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA. Publíquese por 1 día.-
 Gualeguay, E. Ríos, 2 de agosto de 2025 - Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00065143 1 v./29/08/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "DOELLO GUSTAVO EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 121/25, iniciados el 14/04/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Gustavo Eduardo DOELLO, DNI 30.902.339, nacido el 22/06/1984, fallecido el 27/02/2024, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Martín N° 2254. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 1 de agosto de 2025 - María Sofía DE ZAN, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00065032 3 v./29/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BURUNOV MARIA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15788, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ELENA BURUNOV, D.N.I. N° 21.426.752, fallecida el día 19/7/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065058 3 v./29/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MEILLARD NORMA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15729, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NORMA RAQUEL MEILLARD, M.I. 2.345.041, fallecida el día 23 de Febrero de 2016, en Basavilbaso, Dpto. Uruguay Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de junio de 2025.- SOFIA DE ZAN Secretaria.

F.C. 04-00065083 3 v./29/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ CLEMENTE ANTONIO Y GODOY CLAUDIA PETRONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10735, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: Claudia Petrona Godoy, DNI 1.491.610, fallecida el día 27/06/2025, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de agosto de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065091 3 v./01/09/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BIRE JORGE EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15803, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE EDUARDO BIRE, D.N.I. N° 11.315.354, fallecido el día 07/11/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065110 3 v./01/09/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana M. G. REARDEN, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados

“SCHULTHEIS DANIEL RAYMUNDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”,(Expediente N° 15796), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DANIEL RAYMUNDO SCHULTHEIS, DNI N° 10.456.178, fallecido el día 11 de febrero de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de agosto de 2025 - Sofía De Zan, Secretaria.

F.C. 04-00065126 3 v./01/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “HEIDENREICH SILVIA TERESA Y NEUWIRT ROBERTO LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10877, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: SILVIA TERESA HEIDENREICH, Libreta Cívica N° 6.222.578, fallecida el día 10 de junio de 2001, y ROBERTO LUIS NEUWIRT, Documento Nacional Identidad N° 11.370.201, fallecido el día 23 de mayo de 2025, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065130 3 v./01/09/2025

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: “Santuchi Amalia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 7172- Año 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Amalia Santuchi L.C. N° 5.356.461, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 29 de julio de 2013, en la Ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., La Paz, Entre Ríos, 26 de agosto de 2025. - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00065176 1 v./29/08/2025

TALA

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Dra. María Claudia Schiavoni, desde los autos caratulados: “IBARRA NILDA ELIDA - SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 11476, DNI F 3898690 Domicilio Bvard. MORENO N° 703 de esta ciudad de Rosario del Tala, fallecida Viernes 30 de Agosto de 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera en vida se llamara IBARRA NILDA ELIDA, DNI N° F 3898690.-

La resolución que así lo dispone dice: “Rosario del Tala, 25 de julio de 2025.- VISTO: Lo peticionado, documentación acompañada digitalmente en fecha 22.07.2025, y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. Del CPCC, RESUELVO:...2....3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero”.- Juez Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA.- PUBLIQUESE POR UN (01) DIA.-

Rosario del Tala; 25 de agosto de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00065144 1 v./29/08/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; secretaria única de la Dra. Moulins, María Dinora –Secretaria Suplente- en Autos caratulados: “METZLER Alberto Eduardo y BLOK Teresa

Ester s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 6999) cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Metzler, Alberto Eduardo, D.N.I. N° M 05.403.157, argentino, ocurrido en fecha 24 de Marzo de 2025 en la Ciudad de San Salvador, E.R. y de la Sra. Blok Teresa Ester, D.N.I. N° F05.388.889, argentina, ocurrido el día 02 de Julio de 2025 en la Ciudad de San Salvador, E.R. Ambos causantes se encontraban casados entre sí en primeras nupcias y eran vecinos de la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, domiciliados al momento de ocurrido los decesos en calle Av. Malarin S/N..-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: “San Salvador, 20 de agosto de 2025.- VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADA (...)- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Alberto Eduardo METZLER, DNI M n.º 5.403.157, y Teresa Ester BLOK, DNI F n.º 5.388.889, quienes en vida fueron vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO (...)- 5.- DAR INTERVENCIÓN (...)- 6.- COMUNICAR (...)- 7.- TENER PRESENTE (...)- 8.- AGREGAR y TENER (...)- 9.- EXPEDIR (...)- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).”.- Fdo. por Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E.R., 22 de Agosto de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00065097 3 v./01/09/2025

URUGUAY

El juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ-, Secretaria Única, a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI -SECRETARIO-, en los autos caratulados: “FEA MARTA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte N° 12525, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por la causante Doña MARTA BEATRIZ FEA DNI N° 5.386.145, argentina, quien falleció el día 19 de Marzo de 2010 en tránsito por Ruta Provincial N° 210, mientras que su último domicilio fue el de calle Arenales N° 963, de la ciudad de Campana, Partido de Campana, Pcia. de Buenos Aires, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concepción del Uruguay, 11 de agosto de 2025... Atento lo solicitado, lo dispuesto por los Arts. 1° in fine y 2° párrafo primero del CPCC, y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal en fecha 8 de agosto de 2025, decretese la prórroga de jurisdicción en las presentes actuaciones. Decrétese la apertura del juicio SUCESORIO de MARTA BEATRIZ FEA, DNI N° 5.386.145, vecina que fuera de la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día, y en un medio local de ésta ciudad y de la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires, por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe.” Fdo.: Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ. Publíquese por un (1) día.

Concepción del Uruguay, 22 de agosto 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00065165 1 v./29/08/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “DEL MAESTRO MARIA JESUS S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. N° 17359 cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y/o sucesores de DIONISIO DOMINGO DEL MAESTRO,

M.I. N° 5.930.978 a los fines de que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.

Victoria, 20 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00065037 3 v./29/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "BRESSAN MONICA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17743 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BRESSAN MONICA NOEMI, M.I. 21.650.057 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 30 de junio de 2025.

Victoria, 20 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00065147 1 v./29/08/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados: "PREMAZZI CELSO RAMON ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", EXPTE. N° 10.643, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de CELSO RAMÓN ENRIQUE PREMAZZI, DNI. N° 10.280.891, fallecido en Lucas Norte, Dpto. Villaguay, provincia de Entre Ríos el 03 de Marzo de 2022, con ultimo domicilio a 5 km. de Escuela N° 7 S/N de Lucas Norte, Dpto. Villaguay (E.R.).- Publíquese por UN DÍA.-

Villaguay, 25 de Agosto de 2025.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00065142 1 v./29/08/2025

CITACIONES

PARANA

a JULIAN ERNESTO RAMOS

La Sra. Jueza a cargo del JUZGADO DE PAZ N° 2 DE PARANÁ, DRA. MARCELA COTTET, Secretaría de la DRA. MA. AGUSTINA CUSCUETA, en los autos caratulados "Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos C/ RAMOS JULIAN ERNESTO S/ MONITORIO APREMIO" - Expte. N° AT1113, cita y emplaza, por el término de CINCO (5) DÍAS días a JULIAN ERNESTO RAMOS, DNI N.° 29.723.437, con último domicilio conocido en ANTONIO BERNI S/N de la ciudad de Paraná, para que comparezca al juicio, por sí, o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor/a de ausentes.

Se comunica el correo oficial del Juzgado: jdopaz2-pna@jusertreros.gov.ar.

Publíquese por UN (1) día.

PARANÁ, 22 de Agosto de 2025 - MA. AGUSTINA CUSCUETA, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00065160 1 v./29/08/2025

TALA

a CESAR DANILO FORNERON

El Sr. Juez del Juzgado de Paz de 1º Categoría de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "A. T. E.R. C/ FORNERON CESAR DANILO S/ MONITORIO APREMIO", Expte. N° 2924, cita y emplaza por el término de un (1) día a Cesar Danilo Forneron CUIT N°24269195092 con último domicilio en calle Leguizamon N° 79 de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas en el término de cinco (5) días conforme art. 477 del C.P. C. y C., bajo apercibimientos en caso de incomparecencia, de designársele Defensor de Ausentes, conforme art. 329 del C.P.C. y C. Se le hace saber que se dictó sentencia monitoria cuya parte resolutive se transcribe "Rosario del Tala, 13 de agosto de 2025. VISTO Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución contra César Danilo Forneron hasta

tanto a la parte actora Administradora Tributaria de Entre Ríos, se le haga íntegro pago de la suma reclamada de pesos trescientos treinta y siete mil trescientos veintinueve con 47/100 (\$ 337.329,47) con más los intereses desde su exigibilidad hasta su efectivo pago conforme los considerandos precedentes.- 2.- Imponer las costas al accionado (art. 85 C.F. y 544 del C.P.C.y C.)- 3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Federico Da Ros por la labor efectivamente cumplida hasta el momento en la suma de seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuatro con 80/100 (\$ 665.404,80) equivalente a diez (10) juristas conf. arts. 2º, 3º, 5º, 58º in fine, 71º de la Ley Nº 7.046 modif. Por Ley 11.141. Atento que los honorarios se actualizarán conforme lo prevé el art. 29 Ley 7.046, modif. por Ley 11.141, para el caso de mora, establecer que la suma de honorarios regulada, devengará un interés anual del 8%. ...5.- A los fines de su notificación corresponde citar por edictos al señor Cesar Danilo Forneron CUIT Nº24269195092 con último domicilio en calle Leguizamon Nº 79 de Rosario del Tala quien deberá comparecer en el plazo de cinco (5) días en éste expediente por sí o a través de representante, a fin de oponer las defensas que considere pertinentes bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. La publicación se efectuará por una vez en una emisora radial (fm) de nuestra ciudad y en el Boletín Oficial y se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación (arts. 476, 142, 143, 144 y 512 inc. 2º CPCER). 6.- REGÍSTRESE, déjese copia.” Fdo. Lautaro CABALLERO Juez de Paz Rosario del Tala”. Publíquese por una vez en una emisora radial (fm) de nuestra ciudad y en el Boletín Oficial y se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación (arts. 476, 142, 143, 144 y 512 inc. 2º CPCER).

Rosario del Tala, 25 de agosto de 2025. Firmado digitalmente por Ana María Albornoz, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00065145 1 v./29/08/2025

URUGUAY

a MARIO ABEL GUIBAUDO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 3, de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, en los autos caratulados: “ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS C/ GUIBAUDO MARIO ABEL S/ MONITORIO”, Expte. 4428C, cita y emplaza al accionado Sr. Mario Abel GUIBAUDO, CUIT 20115012380, con último domicilio conocido en Colonia Caseros, Villa San Justo (ER), a 2 km. al norte de Escuela nro. 10, Pcia. de Entre Ríos, para que en el plazo de CINCO (5) días se presente en este proceso a tomar intervención, por sí o por medio de representante, a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Se hace saber que las copias de la demanda se encuentran a disposición en Secretaría del Juzgado, y que el trámite judicial representa un Apremio Fiscal Monitorio donde se dictó sentencia monitoria el 20/02/2025 por el cobro del Impuesto Inmobiliario, partidas provinciales Nros. 12-123297-7 y 12-123299-5, períodos 2019/1 a 2021/5 y; por Impuesto Automotor: Dominio AB861RI -período 2020/1 a 2021/4- y, Dominio 733HTF -período 2019/2022-. Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado.

Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2025 - Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

F.C. 04-00065157 1 v./29/08/2025

VICTORIA

a ROBERTO PATERNO

El Dr. Juan E. Lloveras Juez de Familia, Civil y Penal de Menores de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Secretaría de la Dra. Lucrecia Sobrero, en los autos caratulados: “ERRAMUSPE GRACIELA NOEMI C/ PATERNO ROBERTO S/ DIVORCIO” (EXPTE. Nº 15.982) cita y emplaza al Sr. ROBERTO PATERNO, DNI Nº 13.808.818, por el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación, lo que será por dos días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimientos de ley.

Secretaría, 7 de agosto de 2025 - Lucrecia R. Sobrero, Secretaria.

F.C. 04-00064933 10 v./05/09/2025

REMATES**PARANA****SUBASTA INMUEBLE – TERRENO CÉNTRICO EN PARANA****MARTILLERO JOSE LUIS RIOS, MAT. N° 912**

El señor juez del Juzgado Civil y Comercial n° 9 de Paraná, Dr. Luis Ángel Moia, Secretaría N°2 del Dr. Luciano José Tochetti, correo electrónico del juzgado: jdocyc9s2-pna@jusertreros.gov.ar, ha dispuesto en los autos “LOMONACO MAURO ALEJANDRO S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES”, Expte. N° 5053: I.- DECRETAR la SUBASTA del bien inmueble de titularidad del fallido Mauro Alejandro LOMONACO, identificado con Matrícula N° 109.164 de la Sección Dominio Urbano del Registro Público de Paraná, Plano de Mensura número 28.695, ubicado en PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANA, MUNICIPIO DE PARANA, AREA URBANA, DISTRITO U.R.3, SECCION SEGUNDA, MANZANA SIETE, con domicilio parcelario en calle 25 de Mayo Número 653, consta de una superficie de TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. II.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos José Luis Ríos, matrícula profesional COMPER N° 912. Quienes tengan interés en realizar ofertas deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad. III.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 08.10.2025 a las 07:00 horas, momento a partir del cual quienes se hayan registrado podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17.10.2025 a las 11:00 horas. IV.- CONDICIONES DE VENTA: IV.- 1- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor (art. 208 LCQ). Se fija el monto incremental en la suma de PESOS DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00); luego el monto incremental será de PESOS CINCO (5.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000,00); de ahí en adelante serán de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000,00); y finalmente de ahí en adelante serán de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00). IV.-2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. IV.-3) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: Quien resulte adquirente deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, la comisión del martillero equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de la subasta -con más el I.V.A. sobre la comisión (de corresponder)-, el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) y el Impuesto de Sellos el (2.30%) del precio de la subasta (previsto por los arts. 198 y 212 del Código Fiscal, t.o. 2022 y el art. 14 inc. 5° de la Ley 9.622 y modificatorias, t.o 2022), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal. Asimismo, dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por quien resulte adquirente, conforme lo referido en el punto precedente), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. Son a cargo de quien resulte adquirente -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias del inmueble, debiendo realizar las mismas mediante escribano público en el término de 60 días de aprobado el remate. Se hará saber a quien compre que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5)

días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta de las actuaciones principales “LOMONACO MAURO ALEJANDRO S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA” Expte. Nº 4567, Nº : 938163/9, CBU: 3860062103000093816392 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. IV.-4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a un quinto del mayor importe ofrecido por dicho oferente. IV.-5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate, verificada la integración del precio de compra y demás obligaciones de quien resulte adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 C.P.C. y C.- IV.-6) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos. IV.-7) Obligaciones de quien resulte adquirente desde la toma de posesión: Los impuestos, contribuciones y tasas inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta y la toma de posesión por parte de quien sea adquirente o desde que se hallare en condiciones de tomarla, serán reconocidos como acreencias del proceso falencial y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad estarán a cargo del adquirente desde la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal- t.o. 2022.-IV.-8) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por el comprador), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. V.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN (MEDIO FÍSICO), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, por el plazo de CINCO (5) DÍAS -art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, haciéndose constar, además de los recaudos generales, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocuparen el bien -en su caso-; que el bien será subastado en el estado en que se encuentra, el que se exhibirá adecuadamente por el martillero interviniente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. Asimismo, deberá hacerse constar lugar, día, mes, año y hora de la subasta; horario de visita; condiciones de venta; los datos de contacto con el martillero; que queda a disposición de quien tenga interés el expediente para el examen de la documental e informes sobre el inmueble, sin perjuicio de que los mismos queden disponibles para consulta en el sistema (SJE). Previo a la publicación de edictos, deberá el martillero denunciar en autos días y horarios de exhibición. Confección y diligenciamiento de los edictos a cargo del martillero interviniente quien deberá presentarlos para su control por medio del módulo respectivo de la Mesa Virtual. VI.- EL MARTILLERO DEBERÁ: a) Publicar en el “Portal”, con una antelación mínima al comienzo de la subasta de seis (6) días hábiles, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, mandamiento de constatación, demás documental e informes sobre los inmuebles, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; y b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que quien tenga interés puedan acceder a un mayor conocimiento de las características del bien objeto

de la venta. VII.- PUBLICIDAD SEGÚN EL SJE: Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de las respectivas fechas y horas de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Asimismo, queda facultado el martillero a dar publicidad de la subasta bajo su exclusiva responsabilidad, siempre que la misma no genere ningún tipo de gasto, cargas o costas para el proceso falencial. VIII. Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales mediante correo electrónico a la casilla subastaselectronicas@jusenterrios.gov.ar, a los fines del art. 3 del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS - SJE. Comuníquese al Colegio de Martilleros la fecha y hora de subasta vía correo electrónico. IX.- Decrétase medida cautelar de comunicación de subasta sobre el bien a rematar, a los fines de la oponibilidad frente a terceros. Para su inscripción, líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Registro de la Propiedad Inmueble-. Confección y diligenciamiento del respectivo despacho a cargo del martillero y/o de la sindicatura. X.- Encomendar a la sindicatura la acreditación y/o cancelación de los tributos y gastos que surgen con motivo de la subasta a cargo del proceso falencial, debiendo oportunamente justificar los mismos en estos actuados. XI.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. ESTADO DE OCUPACIÓN: el inmueble se encuentra desocupado, conforme mandamiento de constatación de fecha 01 de julio de 2025. DÍAS Y HORARIO DE VISITA: el inmueble podrá ser visitado los días 25.09.2025 de 9:00 a 11:00 h y el día 26.09.2025 de 16:00 a 18:00 h. DATOS DE CONTACTO Y PROFESIONALES DEL MARTILLERO: José Luis Ríos, martillero, DNI 17044738, CUIT 20-17044738-8, matrícula del COMPER 912, domicilio real y procesal en calle Alfredo Palacios 258, de Paraná, teléfono celular: 3435060878, Mail: joseluisrios9@hotmail.com.

PARANÁ, 21 de Agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002772 5 v./01/09/2025

- - - - -

Por Alberto Marchini Poleri

El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 a cargo de la Dra. PINTO GLADYS BEATRIZ; Secretaria a cargo de la Dra. María Elena RAMOS; comunica y hace saber que en los autos caratulados: "BERTOLI ALFREDO MARCELO c/ EXPRESO IMPERIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL (HOY EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS) – Exte N° de Entrada 5049"; en trámite por ante este Juzgado y Secretaria; se ha dispuesto la venta en pública subasta como UNIDAD ECONOMICA de los inmuebles que a continuación se detallan con sus datos registrales, catastrales y domicilios parcelarios; con todo lo edificado, clavado y plantado sobre cada uno de ellos: 1°) Inmueble inscripto a matrícula N° 127547 del Registro de la Propiedad Inmueble Local. Plano de Mensura de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Entre Ríos N° 78446. Superficie del terreno: 766,15 mts². Partida Impuesto Inmobiliario Provincial N° 106839/1 – Partida Tasa General Inmobiliaria Municipal N° 33760-3.- Domicilio parcelario: calle BLAS PARERA N° 450 (CARECE DE NUMERO PARCELARIO A LA VISTA); dentro de los siguientes límites y linderos NORTE: Recta alambrada al rumbo S.81°07' E. de 20,79 m., lindando con calle ONESIMO LEGUIZAMON. ESTE: Recta amojonada al rumbo S.9°52' O. de 31,00 m, lindando con el lote 2 de Victor Hugo Scacchi – SUR: Recta amojonada al rumbo N.81°07' O de 25.00 m, lindando con el lote 9 de Miguel Angel Scacchi y Lote 10 de Lilian Leonor Scacchi de Erben. OESTE: Recta alambrada al rumbo N.9°52' E de 26,79 lindando con calle Blas Parera. NOROESTE: Recta amojonada formando ochava con las calles Blas Parera y Onesimo Leguizamon, al rumbo N.54°22' E. de 6.00 m. 2°) Inmueble inscripto a matrícula N° 127535 del Registro de la Propiedad Inmueble Local. Plano de Mensura de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Entre Ríos N° 78447 - Superficie del terreno: 558,00 mts². - Partida Impuesto Inmobiliario Provincial N° 137468/8 - Partida Tasa General Inmobiliaria Municipal N° 33760-3.- Domicilio parcelario: CALLE ONESIMO LEGUIZAMON (CARECE DE NUMERO PARCELARIO A LA VISTA); dentro de los siguientes limites y linderos NORTE: Recta alambrada al rumbo Sud 81°07' O este 18 mts lindando con calle ONESIMO LEGUIZAMON – ESTE: Recta amojonada al rumbo Sud. 09°52' Oeste de 31,00 metros lindando con EXPRESO IMPERIAL S.R.L. SUR: Recta amojonada al rumbo norte 81°07' oeste de 18:00 mts lindando con EXPRESO IMPERIAL S.R.L. – Lote N° 8. OESTE: Recta amojonada al rumbo norte 09°52' este de 31,00 metros lindando con el lote 1 de Renne Teodolinda Scacchi de Rodriguez. 3°) Inmueble inscripto a matrícula N° 127546 del Registro de la Propiedad Inmueble Local. Plano de Mensura de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Entre Ríos N° 78455 -

Superficie del terreno: 672,85 mts². - Partida Impuesto Inmobiliario Provincial N° 137476/7 – Partida Tasa General Inmobiliaria Municipal N° 63047-7.- Domicilio parcelario: calle FRANCIA N° 1.711 intersección con calle BLAS PARERA.- Ciudad de Paraná.- (CARECE DE NUMERO PARCELARIO A LA VISTA); dentro de los siguientes límites y linderos NORTE: Línea recta al rumbo S.81°07' E de 22.00 m., lindando con el lote 1 de de Renee Teodolinda Scacchi de Rodriguez. ESTE: Línea recta al rumbo S.9°52' O. de 31,00 m. lindando con el lote 9 de Miguel Scacchi. SUR: Línea recta al rumbo N° 81°07' O. de 17,72 m lindando con calle Francia. SUROESTE: Línea recta al rumbo N.35°37' O. de 6,00 m., formando ochava con las calle FRANCIA y BLAS PARERA. OESTE: Línea recta al rumbo N.9°52' E. de 26,72 m. lindando con calle BLAS PARERA; cuyas demás características se consignan en los testimonios que obran agregados al registro virtual (23/04/2025) y reservados en caja fuerte del juzgado todo por la base de la suma de sus respectivos avalúos fiscales de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA c/ NOVENTA CVS (\$61.758.180,90). La subasta tendrá lugar a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento S.J.E.R., Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Sr. ALBERTO MARCHINI POLERI, Matrícula N° 689.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará MARTES 30/09/2025 a las 10:00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el MIERCOLES 08/10/2025 a las 10:00 hs.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- Condiciones de venta: a) Monto inicial: PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA c/ NOVENTA CVS (\$61.758.180,90); Monto incremental: de \$61.758.180,90 hasta los \$ 151.758.180,90 de \$3.000.000; de \$151.758.180,90 hasta los \$ 211.758.180,90 monto incremental de \$ 2.000.000; de los \$ 211.758.180,90 hasta los \$ 241.758.180,90 monto incremental de \$ 1.000.000; de los \$ 241.758.180,90 hasta el mejor postor monto incremental de \$ 500.000. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 62- 103396/7 CBU: 3860062103000010339670 que se procedió a abrir a pedido de este organismo a nombre de los presentes actuados en el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS – Sucursal Tribunales – (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamentos. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 149 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal (texto ordenado del año 2022) debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- Queda a disposición de las partes

interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. TITULOS: Agregados en autos con los que deberán conformarse El o Los adquirentes una vez aprobada la subasta. OCUPACION: En estado de abandono. (Cfr. Mandamiento de constatación obrante en autos). DIAS Y HORARIOS DE EXHIBICION: MARTES 23/09/2025 de 10:00 a 12:30 horas – SABADO 27/09/2025 de 16:00 a 18:30 horas – MIERCOLES: 01/10/2025 de 10:00 A 12:30 horas y SABADO: 04/10/2025 de 17:00 a 19:00 horas. INFORMES: Martillero MARCHINI POLERI – Oficina: SAN JUAN 454 – 4233671 – 343- 5431801 – marchinipolerimartillero@gmail.com – publicación sin pago previo conforme lo establecido en la Ley de contrato de trabajo Nacional Artículo 20.-

Paraná, 25 agosto de 2025.- Firmado digitalmente por RAMOS MARIA ELENEA, secretaria.

S.C-00016916 2 v./29/08/2025

VICTORIA

Por Mariano Espina Rawson

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, Juez de Primera Instancia, Secretaria Dra. Maricela FACCENDINI, hacen saber por DOS VECES que en los autos caratulados “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL. EJECUCIÓN PRENDARIA S/ OFICIOS ENTRE JUECES”. N° 672/24, el martillero designado, MARIANO ESPINA RAWSON, Matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, CUIT N° 20-13407112-6, rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (reglamento SJE, Acuerdo General N°29/21 del 28.09.21, el siguiente bien: bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N° DE CHASIS JHFY6080KFJ305901”, cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria” (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria. A efectos de la exhibición, se fija la misma para los días martes 9 de septiembre de 2025, en el horario de 15 a 17 hs y para el día miercoles 10 de septiembre de 2025, en el horario de 10 a 12 hs. en la concesionaria de maquinarias Agrícolas del Grupo Manassero S.A., sita en Victoria, Entre Ríos, con frente a la ruta Nacional N° 174 y calle López Jordán. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 15 de Septiembre de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 22 de Septiembre de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. En caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación

jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. La exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Al día de la fecha no existen deudas y las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. Queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta. Se ha dejado sin efecto el requerimiento de adjuntar el título de propiedad. La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u\$s1.000). Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: AUTOS: "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL. EJECUCIÓN PRENDARIA S/ OFICIOS ENTRE JUECES". N° 672/24. Victoria, 3 de julio de 2025. Proveyendo las presentación de fecha 2 de Junio de 2025, atento las constancias de autos, corresponde fijar nueva fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N.º DE CHASIS JHFY6080KFJ305901", cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria" (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculando a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 25 de Agosto de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de

Agosto de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (...) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (...) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Díspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV "CONDICIONES DE SUBASTA" pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA"... "Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art. 585 del CPCC., aplicable en la especie al "sublite", corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u\$s120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.). Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez que se trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del título de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANA ENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (...) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el título de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA". Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al dentro del plazo de los dos (02 días hábiles siguientes a la finalización de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero.

2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u\$s1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU:3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Hágase saber a las partes y al martillero que antes de realizarse la subasta deberán actualizarse los informes, conforme las previsiones del art. 562 del C.P.C.C. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Atento el informe de dominio histórico actualizado correspondiente al bien dominio DBM 06 acompañado, surgiendo del mismo que se encuentra en concurso preventivo, en los autos consignados SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO/ CONCURSO PREVENTIVO ART. 288 LCQ, EXPTE N° 4101, en trámite por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 de la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Angel Luis Moia, deberá notificarse el presente auto de subasta al mismo, librándose Oficio a dicha repartición, quedando a cargo de las partes la confección y el diligenciamiento del despacho, consignando los profesionales facultados para intervenir en su diligenciamiento. Fecho lo dispuesto en el párrafo que antecede, publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia" Otra: "Victoria, 27 de diciembre de 2024. Téngase presente el informe actuarial precedente, hágase saber al Juzgado oficiante. Proveyendo las presentaciones de fecha 22 de noviembre de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, fíjese fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N.º DE CHASIS JHFY6080KFJ305901", cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución

Prendaria" (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculando a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 10 de marzo 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17 de marzo a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf. art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (...) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (...) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Dispónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV "CONDICIONES DE SUBASTA" pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA"... "Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art.585 del CPCC., aplicable en la especie al "sublite", corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u\$s120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.).Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez que se trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, librese oficio ley 22.172, adjuntando copia del título de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANAENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (...) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo

la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el título de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA”. Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses mil (u\$s1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia” OTRA: “Victoria, 11 de agosto de 2025. Atento las constancias de autos, en virtud de la comunicación recibida el día viernes por parte de personal dependiente del portal de subastas de Entre Ríos, en cuanto ha que no es posible realizar la subasta fijada mediante decreto de fecha 03/07/2025, en atención a que el día 29 de Agosto de 2025 no es día hábil, corresponde fijar nueva fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N.º DE CHASIS JHFY6080KFJ3059012”, cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Secretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria” (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27- 03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculando a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 15 de Septiembre de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 22 de Septiembre de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente,

extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (...) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (...) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Dúspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV "CONDICIONES DE SUBASTA" pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA"... "Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art. 585 del CPCC., aplicable en la especie al "sublite", corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u\$s120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.). Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez que se trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del título de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANA ENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (...) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el título de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA". Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al dentro del plazo de los dos (02 días hábiles siguientes a la finalización de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u\$s1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU:3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) EL MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público

Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas (3/% más I.V.A.) y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Hágase saber a las partes y al martillero que antes de realizarse la subasta deberán actualizarse los informes, conforme las previsiones del art. 562 del C.P.C.C. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA - Juez de 1ra. Instancia" Otra: "Victoria, 27 de diciembre de 2024. Téngase presente el informe actuarial precedente, hágase saber al Juzgado oficiante. Proveyendo las presentaciones de fecha 22 de noviembre de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, fíjese fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N° DE CHASIS JHFY6080KFJ305901", cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria" (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculando a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 10 de marzo 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17 de marzo a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus

efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (...) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (...) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Díspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV "CONDICIONES DE SUBASTA" pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA"...."Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art.585 del CPCC., aplicable en la especie al "sublite", corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u\$s120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.). Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez que se trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del título de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANAENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (...) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el título de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II.b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA". Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses mil (u\$s1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte

actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia” OTRA: “Victoria, 26 de agosto de 2025. Proveyendo la presentación realizada por el Martillero designado, Mariano Espina Rawson, en fecha 11/08/2025 a las 15:19 horas, téngase presente lo manifestado, téngase por informada fecha de exhibición, déjese sin efecto el edicto de fecha 11/08/2025, y líbrese nuevo edicto haciendo saber que la fecha de exhibición del bien a subastar será el día martes 9 de septiembre de 2025, en el horario de 15 a 17 hs y para el día miércoles 10 de septiembre de 2025, en el horario de 10 a 12 hs. Proveyendo las presentaciones de fecha 11/08/2025 a las 17:20 horas y de fecha 12 de Agosto de 2025, efectuadas por el letrado Emiliano Colman, por acompañado informe de dominio, agréguese, asimismo se hace saber que el Oficio acompañado no ha sido ordenado. Proveyendo la presentación de fecha 14 de Agosto de 2025, por recibido Oficio proveniente del Juzgado Civil y Comercial N° Sala Primera de Paraná, agréguese, hágase saber a las partes lo informado. Acompáñese nuevo edicto a los fines de su control y firma por Secretaría. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia”.

SECRETARIA, 27 de agosto de 2025 Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00065153 2 v./01/09/2025

USUCAPION

PARANA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría N° 1 de la Dra. LUCILA DEL HUERTO CERINI, en las actuaciones caratuladas “PAETZ JULIO ARGENTINO C/ PARERA DENIZ FRANCISCO Y OTRA S/ USUCAPION”, Expte N° 21072, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble matrícula 120.639, ubicación Departamento Paraná, ciudad de Paraná, area urbana Distrito U.R.7.1. - 7° Sección - Grupo 8 -Manzana N° 5, calle Provincias Unidas N° 280, plano 151745 superficie 300,00 m2 límites y linderos NORTE: recta amojonada S.81°13' E de 10,00m con calle Provincias Unidas., ESTE: recta amojonada S.8°47' O de 30,00 m con lote 3 de María Lola Gigena Cepeda de Parera Deniz y otros., SUD: recta amojonada N.81°13' O de 10,00 m con Lote 5 de María Lola Gigena Cepeda de Parera Deniz y otros., OESTE: recta amojonada N.8°47' E de 30,00 m con lotes 21 y 1, de María Lola Gigena Cepeda de Parera Deniz y otros; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art. 669 incs. 3° del C.P.C.C. Publíquese por dos días.

Paraná, 25 de agosto de 2025. Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065120 2 v./29/08/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “NADER ALBERTO DANIEL S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA”, Expte. N° 5212, en fecha 14/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ALBERTO DANIEL NADER, Documento Nacional Identidad 22.026.740, CUIL: 20-22026740-, nacido el 12/06/1968 de la unión de Josefa Ester Santagate y Alberto Nader, y quien manifiesta ser de estado civil Casado con Laura Monica Vever, con domicilio real en Km 3 Bajada Grande calle Cortada 1314 de la

ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 08 a 10 horas y los miércoles de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20.10.2025 inclusive. Se han fijado los días 05.12.2025 y 24.02.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002773 5 v./01/09/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 27781 caratulados: "B. L. A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de L. A. B.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a L. A. B. de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE TUTOR Y CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, EN CONCURSO REAL y CONDENARLO a la PENA de ocho años de prisión de cumplimiento efectivo (arts. 5, 12, 45, 55 y 119, segundo y tercer párrafo en función de los inc. c y f del Código Penal), la que se hará efectiva en la Unidad Penal N° 1 de Paraná. II) ... III) ... IV) I... V) ... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. FDO: JUAN FRANCISCO MALVASIO VOCAL TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES N° 9".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/08/2033.

Paraná, 20 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016914 3 v./01/09/2025

- - - - -

En los autos N° 26861 caratulados: "QUIROZ YANINA SOLEDAD S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de YANINA SOLEDAD QUIROZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR A YANINA SOLEDAD QUIROZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTORA material y responsable del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR y CONDENARLA A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más el mínimo de la MULTA de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, sustituible por trabajos comunitarios por el término de 60 horas (Arts. 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 5 inc. c) de la ley 23.737).- II) ... III) ... IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos

pertinentes y en estado archívese.- FDO. Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO. Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8”.

La nombrada YANINA SOLEDAD QUIROZ, alias yani, soltera, nacionalidad argentina, con DNI N° 36704196, nacido en Paraná, el 28/3/1992.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 30/03/2029.-
Paraná, 25 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016917 3 v./02/09/2025

- - - - -

En los autos N° 23335 caratulados: “C. D. A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de D. A C.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de marzo del año dos mil veintitres ... SENTENCIA: I.- ... II.- DECLARAR a D. A C., D.N.I. N°..., cuyos demás datos de filiación ya se mencionara, autor material y penalmente responsable de los delitos de: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE y, PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES AGRAVADO -víctima menor de 13 años-, tipificados en los artículos, 45, 119, segundo párrafo y, 125, segundo párrafo del Código Penal, según ley n°25087 (vigente al momento de los hechos), concurriendo todos estos hechos bajo las normas del concurso ideal, art. 54 del Código Penal; y, CONDENARLO a la PENA de SIETE (7) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más sus accesorias legales -cfme. art. 5, 12, 40, 41 del Código Penal y, arts. 452; 454; 456 ss. y cc. del C.P.P.E.R.- III.- ... IV.- ... V.-... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.- XII.- ... XIII.- PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente en estado archívese.- FDO: S. Ma. Paola Firpo -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 9”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 30/06/2032.
Paraná, 25 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016918 3 v./02/09/2025

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Victoria G. Andrián, secretaria N° 4 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “PAGLIERO PEDRO S/ DECLARACION DE AUSENCIA”; Expte N° 33527, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente PAGLIERO PEDRO, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, agosto de 2025 – Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00064970 5 v./29/08/2025

LLAMADO A CONCURSO

NOGOYA

“CONCURSO PUBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR EL CARGO DE SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL CON COMPETENCIA LABORAL N° 1 DE NOGOYÁ S/ CONCURSO ABIERTO.”

El Juzgado Civil, Comercial con competencia Laboral N° 1 de Nogoyá, por disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en Resolución de fecha 19.05.2025 y lo establecido por el art. 122 de la Ley Organica del Poder Judicial n° 6902 y su modificatoria Ley n° 7281 y Reglamentación vigente, llama a Concurso Público de

Oposición y Antecedentes para cubrir UN (1) cargo de SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL con competencia N° 1 de la Jurisdicción Nogoyá. A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena: "Nogoyá, 11 de agosto de 2025. VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1°.- LLAMAR a Concurso Público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Secretario Titular del Juzgado Civil y Comercial con competencia Laboral N° 1 de la ciudad de Nogoyá, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24, 120 y 122 de la L.O.T. 2°.- INTEGRAR el Tribunal Examinador para cubrir el cargo de Secretario titular del Juzgado Civil y Comercial con competencia Laboral N° 1 con la Sra. Jueza Titular del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, Dra. María Andrea Cantaberta; la Sra. Jueza Titular del Juzgado Civil y Comercial con competencia Laboral N° 2, Dra. María Gabriela Tepsich y el suscripto, Dr Américo Luna, Titular del Juzgado Civil y Comercial con competencia Laboral N° 1, conforme artículo 8 inc. b) del Reglamento para Concursos Abiertos para cubrir vacantes a cargos de Secretarios.3°.- DESIGNAR para intervenir como Actuaría en el presente concurso a la Sra Secretaria Titular del Juzgado Civil y Comercial con competencia Laboral n° 2, Dra. María Laura Alasino. 4°.- DISPONER la apertura de un Registro de Aspirantes por ante la Secretaría del Concurso, sito en calle Quiroga y Taboada 960, 1° piso, de esta ciudad de Nogoyá, en el horario de 08:00 a 12:00 hs., desde el día 13.10.2025 hasta el día 24.10.2025 inclusive, pudiendo inscribirse en el mismo todos aquellos que sean argentinos nativos o naturalizados mayores de edad; con dos años de residencia inmediata en la provincia para los que no son nacidos en la provincia; título habilitante de abogado, conforme arts. 24 y 120 de la L.O.T. y demás recaudos consignados en el Anexo I, que forma parte del presente. La documentación comprobatoria de títulos y antecedentes que se invoquen deberá ser presentada en originales con copias simples o copias debidamente autenticadas. Al momento de la inscripción deberá concurrir con documento nacional de identidad original y copia o copia debidamente autenticada, constituyendo domicilio electrónico a los efectos del concurso, donde serán válidas y vinculantes las notificaciones que el Tribunal le curse estando a su exclusivo cargo proporcionar al efecto un correo electrónico vigente; también deberá indicar un número de teléfono de contacto. Se hace saber que no se admitirán las inscripciones de quienes no cumplan la requisitoria legal referida al momento de su presentación. El tribunal examinador dictará la correspondiente resolución de admisión de inscripción de aquellos aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, con antelación a la realización del examen de oposición. 5°.- MANDAR publicar el presente llamado a concurso mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y Diario local "La Acción", fijándose avisos en lugares visibles del Edificio de Tribunales de esta ciudad, a cargo de Secretaría. 6°.- LIBRAR la correspondiente comunicación de estilo al Area de Tesorería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, solicitando tenga a bien autorizar los montos correspondientes a las publicaciones edictuales y a la Dirección de Gestión Humana del STJ para la publicación de la presente y el ANEXO I y ANEXO II en la página oficial del Poder Judicial. 7°.- HACER SABER al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos Central y Seccional local; a la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos a los fines del artículo 8 inciso c) segunda parte del Reglamento de Concursos para la designación de sus veedores. 8°.- DISPONER que la prueba de oposición -oral videofilmada y escrita-, los antecedentes y la entrevista personal videofilmada se valorarán de acuerdo a las disposiciones previstas en el "ANEXO I" y según el temario fijado en el "ANEXO II" que forman parte de la presente resolución y se encuentra a disposición en la Página web del Poder Judicial de Entre Ríos y en Secretaría del concurso, conforme artículo 3° Reglamento de Concursos vigente. 9°.- SEÑALAR el día 25 de febrero de 2026 a las 13:30 hs. para llevar a cabo el examen de oposición escrito y el 04 de marzo de 2026 a las 13:30 hs para llevar a cabo el examen de oposición oral, de conformidad al ANEXO I, los que se llevarán a cabo en dependencias del primer piso del edificio de Tribunales sito en Quiroga y Taboada 960 de esta Ciudad. 10°.- SEÑALAR el día 11 de marzo de 2026 a las 13:30 hs. para llevar a cabo la entrevista personal prevista y de conformidad al ANEXO I. 11°.- DISPONER la tramitación del presente en soporte electrónico y la suscripción de las resoluciones y despachos -edictos y oficios- mediante firma digital y su remisión via mail. 12°.- Hacer saber que las consultas deberán ser dirigidas a (concursoingreso-nog@jusementerios.gov.ar). Regístrese, notifíquese. Fdo. digitalmente: Américo Luna Juez Jdo. Civil y Comercial con comp. Laboral N°1 - María Andrea Cantaberta Jueza Jdo. Flia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes - María Gabriela Tepsich Jueza Jdo. Civil y Comercial con comp. Laboral N°2".---"ANEXO I Reglamento del Concurso Abierto para cubrir el cargo de Secretario titular del Juzgado Civil y Comercial con competencia Laboral N° 1 de la jurisdicción Nogoyá. Art. 1°. Los aspirantes deberán solicitar su inscripción al concurso con los siguientes datos: a- Nombres y apellidos completos. b- Domicilio real y

número de teléfono. c- Lugar y fecha de nacimiento. d- Si es argentino nativo o naturalizado. e- Tipo y número de documento nacional de identidad. f- Constitución de correo electrónico. Art. 2º. Los aspirantes deberán acompañar al momento de la inscripción al concurso: a- Original y copia o Copia certificada del D.N.I. b- Declaración de válidas y vinculantes las notificaciones que el Tribunal pueda cursarle al correo electrónico que constituye a los efectos del concurso. c- Constancia de CUIT o CUIL. d- Certificado del Registro Nacional de Reincidencia con una antigüedad no mayor a tres meses desde la fecha de su expedición. e- Certificado de buena salud expedido por ente de salud pública. f- Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Entre Ríos. g- Declaración jurada de no estar comprendido dentro de las incompatibilidades del art. 16 inc. 6 de la L.O.T. Art. 3º. No se admitirán las inscripciones de postulantes que: a- Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento, elevación a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme. b- Tuviesen condena penal firme por delito que hubiere dado lugar a la acción pública y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal. c- Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados. d- Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos. e- Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional. f- Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado del juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o los funcionarios que hubieran sido removidos de su cargo como resultado del sumario administrativo correspondiente; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores. g- Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas. h- El deudor de obligaciones fiscales a favor de la Provincia o Municipio condenado a su pago por sentencia firme, hasta tanto no haya pagado sus deudas. Art. 4º. El concurso se calificará sobre la base de un máximo de cien (100) puntos, discriminados de la siguiente forma: veinte (20) puntos por antecedentes laborales y académicos; setenta (70) puntos por la etapa de oposición -distribuidos en cuarenta (40) para la prueba escrita y treinta (30) para la prueba oral- y diez (10) puntos por la entrevista personal que se llevará a cabo con los postulantes luego de llevada a cabo la prueba de oposición. Art. 5º. A los fines de evaluar los antecedentes solo tendrán puntaje los vinculados a la materia convencional, constitucional, civil, comercial, laboral y procesal. La valoración de los antecedentes profesionales de los postulantes se hará sobre la base de la documentación aportada, de manera que es absoluta responsabilidad de cada concursante la correcta agregación de todo elemento que sea demostrativo de sus aptitudes, y la documentación que se acompañe deberá ser original o copia debidamente certificada. - Para antecedentes laborales en Poderes Judiciales u Organismo Públicos, certificación de servicios oficiales. - Abogados de la matrícula, certificación actualizada del Colegio de la Abogacía, estado de matrícula, con constancia del Tribunal de Disciplina sobre la existencia o no de sanciones disciplinarias. Constancias de aportes profesionales con identificación de las causas en que intervino, la sola presentación de la credencial profesional no acredita el cumplimiento del presente requisito. - Para antecedentes laborales en instituciones privadas, certificación de servicios. - Copia certificada de toda otra documentación que a criterio del postulante acredite el desempeño en la profesión y en la especialidad. Art. 6º. El puntaje de antecedentes laborales se asignará de acuerdo a las pautas que se detallan: a) Por el desempeño como Juez de Primera Instancia se asignará un punto (1) por año o fracción mayor a seis meses. Por el desempeño de cargo de Secretario de Primera Instancia, Jueces de Paz, funcionario de Poder Judicial, noventa centésimos (0,90) de punto por año o fracción que supere los seis meses, igual puntaje se asignará al concursante que acredite desempeño de la profesión liberal de abogacía. Por el desempeño en los cargos de Jefe de Despacho y Oficial Mayor del Poder Judicial se asignará ochenta centésimos (0,80) de punto por año o fracción que supere los seis meses. Por el desempeño en otros cargos del Poder Judicial se asignará setenta centésimos (0,70) de punto por año o fracción que supere los seis meses. Todo hasta un máximo de diez (10) puntos. b) Se valorarán sólo los antecedentes laborales en docencia universitaria y a quien acredite tener a cargo una cátedra -titular o adjunto- en materia vinculada a la competencia del juzgado cuyo cargo se concurra, por un período mayor a tres (3) años; se otorgará en tal caso (1) punto en total. Art. 7º. A los fines de evaluar los antecedentes académicos se les asignará puntaje solo a los vinculados a la materia convencional, constitucional, civil, comercial, laboral y procesal, como a continuación se detalla: a) Asignar por títulos vinculados con la materia, tres (3) puntos por la carrera de doctorado en derecho; dos (2) puntos por maestrías o especialización; un (1) punto por diplomaturas. Hasta un máximo de seis (6) puntos. b) Por cursos o

capacitación que se vinculen a la materia, con una carga horaria igual o mayor a ochenta (80) horas con examen aprobado y realizados a partir del 2015, se otorgará cincuenta centésimos (0,50) de punto, por un máximo de tres (3) puntos. c) Por participación y desempeño en proyectos de gestión judicial, desarrollados dentro de los cinco (5) años inmediatos anteriores al llamado de Concurso, cuyos objetivos y resultados, debidamente fundados y cuantificados mediante estadísticas proporcionadas por los organismos judiciales respectivos, deberán ser elevados y oportunamente evaluados por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos; y en la obtención del Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, según norma IRAM ISO 9001:2008, o la que en lo sucesivo la reemplace, con alcance en "Servicio de administración de Justicia", emitido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación –IRAM-, vigente al momento de llamado a concurso. A tal fin, se asignará el quince por ciento (15%) del puntaje que se prevea para el total determinado por desempeño en el Poder Judicial. Art. 8°. A la oposición se le otorgará setenta (70) puntos y constará de dos (2) partes, a saber: la prueba de evaluación escrita y la prueba de evaluación oral. - A la prueba de evaluación escrita se otorgará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos y consistirá indistintamente en preguntas libres, proyectos de providencias simples y autos interlocutorios relacionados con la materia, que se realizará en computadora que proporcionará el tribunal y se imprimirá en hojas firmadas por el tribunal y dos participantes. Los postulantes deberán presentarse con media hora de antelación y exhibirán su D.N.I., de lo contrario, quedarán excluidos. Para el desarrollo de la evaluación el Tribunal realizará cuestionario/s sobre los temas del ANEXO II, que será/n preparado/s con antelación y guardado/s en sobre cerrado en Secretaría. Previo al examen, los postulantes elegirán una clave que será registrada en acta por Secretaría que se reservará en sobre cerrado sin la presencia del Tribunal, a los efectos de la corrección anónima de sus oposiciones, luego -en su caso- se sorteará el tema y se entregará una copia a cada concursante. Para el desarrollo de la evaluación contarán sólo con textos legales en soporte papel con los que concurren, se prohíbe el ingreso de telefonía móvil y/o dispositivo tecnológico.

Los concursantes identificarán sus exámenes sólo con la clave elegida. Las pruebas de oposición se realizarán en computadoras bajo sistema Lex Doctor, para el caso de que la cantidad de inscriptos superen el número de computadoras disponibles, el examen se tomará por grupos de conformidad al orden alfabético que surja de la inscripción. El tiempo de la prueba no podrá exceder de tres (3) horas, finalizado el examen lo imprimirán en hojas firmadas por la actuario y dos postulantes. La impresión lo será por Secretaría con el Técnico Informático, quien identificará el archivo con la clave elegida por el concursante y hará un resguardo digital, por Secretaría se recepcionarán los exámenes en soporte papel y digital, y se confeccionará el acta. - A la prueba de evaluación oral se otorgará hasta un máximo de treinta (30) puntos. Los postulantes deberán presentarse con media hora de antelación y exhibirán su D.N.I., de lo contrario, quedarán excluidos. A los fines de la evaluación se proveerá de uno o varios casos prácticos, en formato papel y que será idéntico para todos los postulantes; otorgándole una "capilla" de veinte (20) minutos para su análisis. La prueba se realizará en el Salón de Audiencias Civiles y Comerciales de la Jurisdicción y será videofilmada. Dicha evaluación consistirá en preguntas libres relacionados con la materia respecto el caso concreto en análisis y se valorará la comprensión del caso, el saber práctico y crítico de la materia, la claridad en la exposición, detección de yerros y de soluciones procesales a los mismos. Art. 9°. Por la entrevista se otorgará hasta un máximo de diez (10) puntos. Serán convocados a la misma los postulantes luego de la oposición. La entrevista versará sobre temas relacionados con la función y competencia, motivación para el cargo, planes de trabajo para el mismo, cuestiones prácticas del manejo de secretaría, gestión, experiencia y manejo de grupos de trabajo, etc. Art. 10°. El resultado del concurso se establecerá por resolución fundada del orden de mérito y se notificará al domicilio electrónico constituido. Dicha resolución será pasible de ser recurrida por revocatoria y/o aclaratoria ante el mismo Tribunal Examinador, en el término de tres (3) días corridos desde la notificación. Se aplicará supletoriamente el Reglamento N° 16 para Concursos Abiertos. Fdo: Americo Luna Juez Jdo. Civil, Comercial Jdo. Civil, Comercial con comp. Laboral N° 1 María Andrea Cantaberta Jueza Jdo. Flía. Y Penal Niños, Niñas y Adolescentes María Gabriela Tepsich Jueza Jdo. Civil, Comercial Jdo. Civil, Comercial con comp. Laboral N°2". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Secretaría, 22 de agosto de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

LICITACIONES**PARANA****INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL****Licitación Pública Nº 4/2025**

OBJETO: Contratación de un servicio de renovación del soporte de las licencias del software Veeam Data Platform Advance Enterprise en el Instituto, por un período de cinco (5) años.-

FECHA DE APERTURA: el 12 de septiembre de 2025 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES:

- I. A. F. A. S. – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS:

-DPTO. CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES - 25 de Mayo 255- PARANÁ-E.RÍOS- TEL. 0343-4201134.-

-www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$59.100,00).-

Carlos Moyano, presidente IAFAS, Marcelo A. Monfort, director político IAFAS.

F.C. 04-00064235 3 v./01/09/2025

- - - - -

MINISTERIO DE SALUD**GOBIERNO DE ENTRE RIOS****LICITACIÓN PÚBLICA Nº 17/25**

OBJETO: Adquirir Medicamentos para pacientes con patologías crónicas.-

DESTINO: Programa Remediar dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 12/09/2025 a la 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Paraná, 12 de agosto de 2025 - María Laura Villa, Directora de Contrataciones.

F.C. 04-00064806 3 v./01/09/2025

- - - - -

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS**Licitación Pública 38/2025.-**

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) ESCUDOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA Y TREINTA (30) CASCOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

Viviana Andrea Mendoza, Comisario, Segundo Jefe, División Lic. y Compras.

F.C. 04-00065098 3 v./01/09/2025

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS**Licitación Pública 40/2025**

MOTIVO: ADQUIRIR UN KIT DE HERRAMIENTA FORENSE PARA EL DESBLOQUEO DE CELULARES DESTINADO A LA DIV. TÉCNICAS ESPECIALES DE LA DIR. GRAL. DE INV. E INT. CRIMINAL PERTENECIENTE A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

Viviana Andrea Mendoza, Comisario, Segundo Jefe División Lic. y Compras.

F.C. 04-00065099 3 v./02/09/2025

COLON**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON****Licitación Pública Nro. 03/2025****CONCESIÓN DEL CAMPING Y PROVEEDURÍA “EL MOLINO”**

Plazo de la concesión: Dos (2) Temporadas Estivales

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 29/09/2025 hasta hora 9.00.-

Fecha de apertura de los sobres: 29/09/2025 hora 9:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Valor del Pliego: SIN COSTO.-

Garantía de Oferta: SIN COSTO.-

Garantía de Cumplimiento de Contrato: Hipoteca en favor de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón.-

Cartazzo Ana, Jefa de Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00065080 5 v./02/09/2025

DIAMANTE**MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA****Licitación Pública N° 02/2025****Decreto de Presidencia Municipal N° 138/2025**

APERTURA: 17/09/2025.

HORA: 11:00

OBJETO: adjudicar un espacio en el Balneario Camping Municipal, para el desarrollo, la construcción, instalación y explotación de un emprendimiento turístico gastronómico, consistente en un bar comedor

VALOR BASE: Según pliego de bases y según especificaciones técnicas contenidas en el pliego de bases y condiciones generales y particulares, y el Anexo 1 que lo integra.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5000 (Pesos cinco mil).

Los pliegos se podrán adquirir en el Municipio de Valle María, de lunes a viernes en el horario de 07:30 a 12:30 horas.

Valle María, 26 de agosto de 2025.

MARIO SOKOLOVSKY, Presidente Municipal

EMANUEL, GIECO, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00065102 2 v./29/08/2025

NOGOYA**MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ****Licitación Pública Nº 07/2025**

OBJETO: ADQUISICION DE UNA MINICARGADORA OKM; UN ACCESORIO PORTA PALLETS Y UNA MINIEXCAVADORA O KM..-

FECHA DE APERTURA: 16/09/2025 - HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 77.000.000,00 (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (PESOS: DIEZ MIL)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7.00 a 13:00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 26 DE AGOSTO DE 2025.- Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00065139 3 v./01/09/2025

SAN SALVADOR**COMUNA COLONIA BAYLINA****Licitación Pública Nº 01/2025**

OBJETO: "Transportar 1.500 metros cúbicos de broza grillada desde la cantera Santa María, ubicada en Colonia San Anselmo (coord. -32,339578; -58,202062) hasta el lugar indicado en los Pliegos de Base y Condiciones", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de septiembre de 2025 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Ejecutivo-Comuna Colonia Baylina-Ruta 29 S/N-San Salvador - Entre Ríos. Hasta las 09:30 del 04 de septiembre de 2025.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina-Ruta 29 S/N-San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 28.875.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 5.000,00. A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

F.C. 04-00064898 10 v./03/09/2025

VENTA POR LICITACION**TALA****MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ****Venta por Licitación Pública**

OBJETO: Venta de UN (1) rodado transporte de pasajeros marca Decaroli, modelo SL 704, año 1994, dominio STC 115, motor marca Mercedes Benz Nº 347.943-50-661474R, chasis marca Decaroli Nº 0140 en el estado en que se encuentra

PRESUPUESTO OFICIAL (Valor Base): PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Jueves 11 de Septiembre de 2025. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 11:00 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL CON 00/100 (\$1.000,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

La unidad que se ofrece se encuentra a disposición de revisión de el/los interesado/s en la dependencia municipal en días hábiles de 7:00 a 13:00 hs.-

Gdor. Maciá, 25 de Agosto de 2025 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.-

F.C. 04-00065138 3 v./01/09/2025

ASAMBLEAS

PARANA

MARIA GRANDE CEREALES SA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas de Maria Grande Cereales SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de septiembre de 2025, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Alfredo Palacios 288 de María Grande Dpto. Paraná, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2°) Designación nuevos directores Titulares y suplentes; 3°) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Sindico de los ejercicios cerrados al 30 de abril de 2023, al 30 de abril de 2024, y el ejercicio cerrado al 30 de abril de 2025; 4°) Elección de Sindico Titular y Suplente.

Nota 1: Para participar en la Asamblea deben depositar los certificados de titularidad de acciones, en la sede social Alfredo Palacios 288 de Maria Grande, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

El Directorio de MARIA GRANDE CEREALES SA.

F.C. 04-00065046 5 v./02/09/2025

-- -- --

FUNDACION CRISALIDA

Convocatoria

En la ciudad de Paraná, a veinticinco (25) días del mes de Agosto del año 2025, reunido el Consejo de Administración con la presencia de los siguientes miembros: Presidente Laura Elisabet PETRUCCI, Vicepresidente: Laura Roxana TEMPORETTI, Secretaria, Gabriela María SOLARI, Pro Secretaria Camila Estefanía CORDOBA, Tesorero Enzo CULASSO ORUE; Pro Tesorero Gloria BIANQUERI.- Vocal Ricardo Páramo.-

A continuación pide la palabra la señora Presidente Laura Petrucci proponiendo se convoque el llamado para realizar la Asamblea General Ordinaria Anual para el día quince (15) de septiembre del corriente año, dos mil veinticinco (2025) a las 19.00 hs en la sede de calle San Luis N° 435 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día

- 1.- Designación de 2 miembros para suscribir el Acta, junto al Presidente y Secretario
- 2.- Consideración y Aprobación de Memoria y Estados Contables
- 3.- Renovación del Consejo de Administración

Puesto a consideración de los presentes, se aprueba por unanimidad.- Sin mas que tratar se da por finalizada la presente reunión firmando

Laura E. PETRUCCI – PRESIDENTE

Gabriela M. SOLARI – SECRETARIA.

F.C. 04-00065064 3 v./29/08/2025

MOVIMIENTO INTERACCION VECINAL**Convocatoria**

Por Resolución de la junta directiva del Movimiento de Interacción Vecinal de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, según acta del 02 de Agosto de 2025, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 03 de Octubre a las 19,30 hs en primera convocatoria y a las 20,30 hs la segunda convocatoria, en el salón Solidaridad ubicado en 25 de Mayo y Alberdi de la ciudad de Crespo, a fin de considerar el siguiente

Orden de día

- 1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.
 - 2- Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.
 - 3- Lectura y consideración del balance general, estado de resultado y memoria de los ejercicios cerrados al 31.12.2023; 31.12.2024.
 - 4- Elección de autoridades partidarias por el término de 4años para dar cumplimiento a la solicitud de la Junta Electoral de Entre Ríos.
 - 5- Elección del tribunal de Ética.
 - 6- Elección del Rector del Instituto e Investigación de la realidad total de la Provincia y el Municipio.
 - 7- Autorización para la conformación y participación en frentes electorales
- Carlos Ernesto Pfeiffer, Presidente M.I.V.

F.C. 04-00065161 4 v./02/09/2025

CONCORDIA**ROTARY CLUB CONCORDIA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad a lo que dispone el art. 35º de los Estatutos, se convoca a los Sres. socios del ROTARY CLUB CONCORDIA, a la Asamblea General Ordinaria, que se hará el 29 de Agosto de 2025 a las 20,00 horas, en el local social de calle H. Irigoyen Nº 311 de la ciudad de Concordia, Pcia. E Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- a)- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- b)- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e informe de la Comisión de la Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2025.
- c)- Elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, Un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Primero, un Past. Presidente, un Jefe de Protocolo, un Sub Jefe de Protocolo y dos miembros Titulares y un miembro Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas conforme al art. 12 del Estatuto Social.
- d)- Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

De acuerdo al art. 35 del Estatuto Social, las resoluciones de las Asambleas serán válidas estando presentes la mitad mas uno de los socios. Si no concurriese este número media hora después de aquella a que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate (o dos votos)

Concordia, 18 de agosto de 2025 – Fernando Lasco, presidente, Elda Nair Pelayo, secretario.

De acuerdo al art. 35 del Estatuto Social, las resoluciones de las Asambleas serán válidas estando presentes la mitad mas uno de los socios. Si no concurriese este número media hora después de aquella a que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate (o dos votos).

F.C. 04-00065125 3 v./01/09/2025

-- -- --

CENTRO DE TALLERISTAS DE AUTOMOTORES DE CONCORDIA**Convocatoria**

De acuerdo a lo estipulado por su estatuto social, el Centro de Tallerista de Automotores de Concordia, convoca a los señores asociado a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de septiembre del 2025 a las 20hs en su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de (2) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el secretario y el presidente.
- 2) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
- 3) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de recurso y gastos e informe de los revisores de cuenta, correspondiente al ejercicio económico n°52 finalizado el 30 de abril de 2025.
- 4) Elección de (7) miembros para la renovación parcial de la comisión directiva a fin de cubrir los siguientes cargos: Un (1) vicepresidente, un prosecretario, un protesorero, un vocal titular 2°, un vocal suplente 1°, un vocal suplente 3° y un síndico suplente.
- 5) Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas para cubrir los siguientes cargos: tres (3) revisores de cuentas titulares y un (1) revisor de cuenta suplente.
José M. Stempelatto, presidente, Gustavo A. Radegond, secretario.

F.C. 04-00065151 1 v./29/08/2025

FEDERACION**TONELLO S.A.****Convocatoria**

Convócase a los accionistas de Tonello S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de septiembre de 2025, a las 9:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, donde se tratará el siguiente "Orden del Día":

- 1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-
- 2.- Nombramiento de los miembros del Directorio por vencimiento del plazo de los actuales mandatos, previa fijación de su número y duración.

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación de tres días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo M. Tonello, Director Titular y Presidente. TONELLO S.A

F.C. 04-00065146 5 v./04/09/2025

- - - -

ASOCIACIÓN DE PADRES Y COLABORADORES DE LA ESC. ESP. N° 16 "A. Illia"**Convocatoria**

La Comisión Directiva de "Asociación de Padres y Colaboradores de la Esc. Esp. N° 16 A.Illia" (P.Jca.-RES.203/04 DIPJ-ER), en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 30/09/2025, a las 16.30 horas, en el local de la Esc. Esp. N° 16 sito en calle Dr. Chessini s/N° de esta ciudad de Federación (E.Ríos), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, y el dictamen del Organismo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio anual N° 21 cerrado el 30/06/25.
- 3) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por cesación en sus mandatos las autoridades anteriores.
- 4) Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Panozzo, Gabriela Del Carmen, presidente, Zanabria, María, secretaria.

Art. 32, Est.Soc. "Las Asambleas se celebraran válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto"...

F.C. 04-00065164 1 v./29/08/2025

LA PAZ**INDEPENDIENTE FOOTBALL CLUB****Convocatoria**

Independiente Football Club convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día miércoles 08 de septiembre de 2025 a la hora 19:30 en la sede social sita en calle San Martín 641 de esta ciudad de La Paz a efectos de tratar el siguiente orden del día:

Orden del Día

1. Elección de 2 (dos) socios para suscribir el acta junto con el presidente y secretaría, Art. 43.
2. Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
3. Puesta a consideración de Contrato de Concesión de fracción del predio Tiro Federal para la construcción y explotación de complejo de canchas de Padel por el período de 20 años.

El proyecto de desarrollo e inversión del Complejo Deportivo IFC Padel se encuentra en Secretaría a disposición de los socios.

Art. 42, Quorum: "...Transcurrida una hora de la fijada en convocatoria la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de socios presentes con derecho a voto.."-

Gustavo Tedesco, presidente, Angeles Córdoba, secretario.

F.C. 04-00065141 1 v./29/08/2025

NOGOYA**CÁMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS****Convocatoria**

La Cámara del Transporte Automotor de Cargas convoca a sus Asociados a la Asamblea General a Realizarse en el domicilio de Diamante 937, de la ciudad de Nogoyá, el día Viernes 12 de Setiembre de 2025 a las 21 Hs. Para tratar el siguiente Orden de Día:

- Lectura y Aprobación del Acta Anterior
 - Consideración de la Memoria y Balance de los ejercicios comprendidos entre el 1/09/2021 al 31/08/2022 y 01/09/2022 al 31/08/2023 y 01/09/2023 al 31/08/2024
 - Renovación total de la Comisión Directiva
 - Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y el secretario firmen el acta respectiva
- Luciano Hail, presidente, Maximiliano Garcia, secretario.

F.C. 04-00065136 3 v./01/09/2025

URUGUAY**ASOCIACION CIVIL CORO MAYOR CONCEPCION DEL URUGUAY****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL CORO MAYOR CONCEPCION DEL URUGUAY, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de septiembre de 2025 a las 19.30 hs. en la escuela N°1 Nicolás Avellaneda sito en calle Leguizamón 300-348 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
- 2- Elección de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario.
- 3- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/2025

Nota: si a la hora establecida no hubiera concurrido el número necesario para formar quórum, la asamblea comenzara treinta (30) minutos más tarde con los socios presentes de acuerdo al art. 28 de los estatutos.

María de los Dolores Puga, presidente, María Teresa Richard, secretaria.

F.C. 04-00065174 1 v./29/08/2025

VILLAGUAY**ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
NACIONALES Y PROVINCIALES DE VILLA CLARA
Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria**

La Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Villa Clara, Entre Ríos, convoca, conforme lo prevé el Estatuto Social de la institución, a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Septiembre de 2025 a las 19:00, con el fin de tratar el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

- 1º- Constitución de Asamblea y designación de Presidente y Secretario de la misma.
- 2º - Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea.
- 3º - Consideración y aprobación del Balance General, Estados de Resultados, Cuadros, Anexos Memoria del Ejercicio N° 33, comprendido entre el 01/06/2024 y 31/05/2025
- 4º - Dictamen de la Junta Fiscalizadora.
- 5º - Renovación de autoridades que culminan su mandato.

Villa Clara 20 de Agosto de 2025. Firman- Rodolfo Noriega, Presidente- Ethel Orcellet, Secretaria.

F.C. 04-00065062 1 v./29/08/2025

BUENOS AIRES**QUIMIGUAY S.A.
Convocatoria**

El Directorio de "QUIMIGUAY S.A." cita a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de septiembre de 2025 a las 14:00 hs., en Martín Fierro 3351 oficina 201, EDIFICIO CIPRES, Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Renovación de los miembros del Directorio.

Nota: para el caso que en la primera convocatoria no se registrare el número de Socios presentes para formar el quórum, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes una hora más tarde de la indicada en la convocatoria.

María Victoria Vicino, presidente.

F.C. 04-00065170 5 v./04/09/2025

COMUNICADOS**PARANA**

"Señora MACHADO DANIELA, DNI 32.741.998, Legajo N° 214.350".

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares de la ciudad de Concepción del Uruguay, sito en avenida Paysandú y Artusi en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citada en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002778 5 v./04/09/2025

“Señora RAMÍREZ MARÍA LAURA, DNI 29.760.540, Legajo N° 261.211”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares de la ciudad de Rosario del Tala, en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citada en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002779 5 v./04/09/2025

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: COLMAN, VÍCTOR ESTEBAN

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: COLMAN, VÍCTOR ESTEBAN quien se desempeñaba con el cargo de CABO PRIMERO, bajo el ámbito de la JEFATURA DEPARTAMENTAL PARANÁ, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 26 de agosto de 2025 – Enriquez Lorena, Com. Ppal., jefa Div. Servicios.

S.C-00016913 5 v./03/09/2025

REMATES

BUENOS AIRES

BANCO SANTANDER RIO S.A.

Por Francisco E. Cavalca

El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, El DIA 18 de SEPTIEMBRE de 2025 a partir de las 11:30 horas subastara 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: VARGAS BATTISTI, JUAN MARTIN, NBT 783 BMW 320 I SEDAN 4 PUERTAS 2014, BASE: \$ 13.534.933.78; VALIN, MAXIMILIANO DANIEL , NKB 485 VOLKSWAGEN VENTO 2.5 SEDAN 4 PUERTAS 2014, BASE \$ 22.071.894.71 en el estado que se encuentran y exhiben los días 16 y 17 de septiembre inclusive de 2025 de 11 a 17 hs, en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, Avellaneda, Buenos Aires. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 17 de septiembre a partir de las 14.00 hs, esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado) Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera

individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2025.- FRANCISCO E. CAVALCA, MARTILLERO PUBLICO NACIONAL, F 77 L 80.

F.C. 04-00065162 1 v./29/08/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

SEÑOR: MONZON DANIEL ROQUE

Por intermedio de la presente se notifica a Ud., que relacionado a Sumario Administrativo caratulado "contra el Oficial Inspector MONZON DANIEL ROQUE, L.P N°30.267, M.I N° 35.295.643, por la causal del artículo 201° inciso a) ante la infracción a lo normado en los artículos 160°, 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° inciso c) artículo 161° incisos 2) 13) y 21) artículo 11° inciso a) artículo 12 inciso s) artículos 162° y 313°, todo del Reglamento General de Policía –Ley 5654/75 y sus modificatorias vigentes que se ha constituido esta disciplina que analizará y dictaminará sobre la conducta administrativa del encartado en la causa de referencia. Se conformara tal organismo por los siguientes funcionarios policiales.

PRESIDENTE Crio. General Luis Martin GAILLARD

VOCAL 1° Crio. General María de los Ángeles FACCIANO

VOCAL 2° Crio. General Stella Maris JACOB

VOCAL SUPLENTE 1º Crio. Mayor Horacio Amílcar BLASON
VOCAL SUPLENTE 2º Crio. Mayor Ricardo GALLIUSI
SECRETARIO Crio. Inspector Carlos Alberto MAYDANA
ASESOR LEGAL - Crio. Insp.-Abogado - Dr. Guillermo MARIZCURENA
ASESOR LEGAL- suplente- Crio. Abogado - Dr. Roxana Daniela BLACONA

Así mismo se le hará saber, que cuenta con cinco (5) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo y/o requerir audiencia por escrito.

F.C. 04-00065104 3 v./01/09/2025

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

RAPIDISIMA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticinco, se reúnen los socios de RAPIDISIMA S.R.L. la señora Micheloud Emilce Estela y el señor Bourdin Gabriel Sergio, quienes han resuelto fijar el domicilio legal y comercial en calle Blas Parera N° 2.197 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad a la Sra. Micheloud Emilce Estela, los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por tiempo indeterminado hasta tanto los socios establezcan lo contrario.-

Firmado digitalmente en 26 de Agosto de 2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00065155 1 v./29/08/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

CONCORDIA

COMERCIAL RIGGIO S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de Junio del año 2025, se reúnen los socios de COMERCIAL RIGGIO S.A. en su sede social ubicada en Av. Pres. Juan Domingo Perón N° 4086, los Sres. Antonio Norberto Riggio, DNI N° 6.059.372, CUIT N° 20-06059372-9, viudo, de nacionalidad Argentina, sexo masculino, jubilado, con domicilio real en San Luis N° 642 2º Piso Dpto. 21, Ciudad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con domicilio especial en Avenida Mitre N° 455 Primer Piso, Ciudad de Paraná, Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos por derecho propio; Antonio Norberto Riggio – Administrador Judicial de “Sucesión de Nora Esther Beltrame” según constancias que se acompañan, DNI N° 6.059.372, CUIT N° 20-06059372-9, viudo, de nacionalidad Argentina, sexo masculino, jubilado, con domicilio real en San Luis N° 642 2º Piso Dpto. 21, Ciudad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con domicilio especial en Avenida Mitre N° 455 Primer Piso, Ciudad de Paraná, Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y Ariel Riggio, DNI N° 26.005.228, CUIT N° 20-26005228-5, casado en primeras nupcias con Maria Yanina Barbás, de nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Rivadavia N° 979, Ciudad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con domicilio especial en Avenida Mitre N° 455 Primer Piso, Ciudad de Paraná, Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos por derecho propio, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de Junio de 2025, designar el Directorio de COMERCIAL RIGGIO S.A. por unanimidad al Sr. Ariel Riggio en carácter de PRESIDENTE, al Sr. Antonio Norberto Riggio en carácter de

VICEPRESIDENTE, y a la Srta. Maria Luz Riggio en carácter de DIRECTOR SUPLENTE. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el Órgano de Administración por el plazo de 3 ejercicios.-

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 26 de Agosto de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00065154 1 v./29/08/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

CONCORDIA

HTL DESARROLLOS S.A.S.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL

Por Resolución del Sr. Director General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 3 días del mes de febrero del año 2.025, el Sr. González Federico Martín en su carácter de único accionista y administrador titular de la sociedad HTL Desarrollo S.A.S., CUIT 30-71795057-3, inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos, bajo Matrícula/Legajo Social N° 2128322, proceden a modificar el contrato social que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7: La administración estará a cargo del Señor GONZALEZ Federico Martín, DNI N°: 28502.863, con domicilio real sito en calle Rivadavia 376 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, quien revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señora ALBARENQUE Alina D.N.I. 33.3173115, domicilio real sito en calle Rivadavia 376 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, en el carácter de administradora suplente, con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan de forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.- "Artículo 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor GONZALEZ Federico Martín, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa".

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 13 de Agosto de 2025.

F.C. 04-00065168 1 v./29/08/2025

ANULACION DE LICITACIÓN

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

ANULACION

Licitación Pública N° 06/2025

OBJETO: ADQUISICION DE UNA MINICARGADORA OKM; Y UN BRAZO RETROEXCAVADOR.- (SE DEJA SIN EFECTO)

FECHA DE APERTURA: 09/09/2025 - HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 50.000.000,00 (PESOS CINCUENTA Y MILLONES)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (PESOS: DIEZ MIL)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7.00 a 13:00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 26 DE AGOSTO DE 2025.- Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00065105 3 v./01/09/2025

INTIMACION

PARANA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, intima a la Sra. MARCLEY ELIANA GISELA DNI N° 29.245.334, que en Expediente Grabado N° 2622172 E/ INFORME N° 350 - NOTIFICANDO DESCUENTOS A REALIZAR POR SALARIOS MAL LIQUIDADOS A MARCLEY ELIANA GISELA DE ESC. SEC. N° 29 "MARIA AGUSTINA BEZZI" - DPTO. URUGUAY -, a la devolución en el plazo de (5) cinco días hábiles de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 40/100 CTVOS (\$45.890,40) correspondientes a haberes percibidos en la liquidación con exceso debido a cambio de situación de revista, todo ello como dependiente del Consejo General de Educación. De no mediar devolución o presentación en Tesorería del Organismo para realizar convenio, se procederá al recupero judicial de las sumas intimadas hasta cubrir la suma reclamada.-

Queda Usted debidamente notificada.-

Paraná 26 de Agosto de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002780 3 v./02/09/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR